REVISTA IIDH

ENERO/JUNIO 1988

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



7

REVISTA
IIDH
Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Enero/Junio 1988
San José, Costa Rica

INDICE

DOCTRINA

General Course on the International Protection of Human Rights
Antonio Augusto Cançado Trindade 5

La Convención Interamericana de Derechos Humanos como Derecho Interno
Eduardo Jiménez de Aréchaga 25

La interpretación del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Daniel Zovatto G. 43

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Actividades (enero-junio de 1988) 69

Solicitud de Opinión Consultiva OC-10 70

40 Aniversario de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y de la Carta de la OEA 70

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988. Casos "Velásquez Rodríguez", "Fairén Garbi y Solís Corrales" y "Godínez Cruz" 71

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988. Casos "Velásquez Rodríguez", "Fairén Garbi y Solís Corrales" y "Godínez Cruz" 73

Solicitud de Opinión Consultiva 74

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Actividades (enero-junio de 1988) 79

Período de Sesiones 79

Nueva Mesa Directiva de la CIDH 81

Observaciones in loco y visitas practicadas por la Comisión 81

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 44 Período Ordinario de Sesiones 85

Cuestión de los Derechos Humanos en Chile 116

Cuestión de los Derechos Humanos en Chile. Carta del Relator Especial de fecha 27 de febrero de 1988 129

Los Derechos Humanos en Guatemala. Servicios de Asesoramiento en Materia de Derechos Humanos 134

Los Derechos Humanos en Haití. Servicios de Asesoramiento en Materia de Derechos Humanos 147

Los Derechos Humanos en El Salvador 152

JURISPRUDENCIA

La Naturaleza de la Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Manuel E. Ventura Robles y Daniel Zovatto G. 159

DISCURSOS

Palabras del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, doctor Rafael Nieto Navia, en la sesión inaugural del Seminario conmemorativo de los cuarenta años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, abril 1988 201

Palabras del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, doctor Rafael Nieto Navia, durante el Seminario conmemorativo de los cuarenta años de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, para agradecer la condecoración que la Universidad Javeriana confiere a la Corte y la presentación del libro "Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos" 203

Palabras del Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos Juez Thomas Buergenthal en el Acto de Clausura del Seminario sobre la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en Conmemoración de sus Cuarenta Años. Bogotá, Colombia, 27-28 de Abril de 1988 204

Palabras del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos, Doctor Hugo Caminos, en el Acto de Clausura del Seminario sobre la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en Conmemoración de sus Cuarenta Años.
Bogotá, Colombia, 27-28 de Abril de 1988 206

Discurso del Juez Thomas Buergenthal en la Cena de Clausura de la Reunión de la Sociedad Interamericana de Prensa el 24 de marzo de 1988, Santo Domingo, República Dominicana.
Los Derechos Humanos y la Libertad de Prensa 208

CONVENCIONES

Signatarios, Estado Actual de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y texto de los instrumentos de ratificaciones y adhesión de los Estados Partes 215

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura 222

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía sobre Derechos Humanos 227

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, publica, semestralmente, en español, la revista IIDH.

Los conceptos emitidos en los trabajos firmados son de la exclusiva responsabilidad de sus autores.

Editada por el Departamento de Publicaciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Primera edición, No. 1, Setiembre de 1985. Primera edición, Nº 2, Abril de 1986. Primera edición, No. 3, Octubre de 1986. Primera edición, No. 4, Abril de 1987. Primera edición, No. 5, Octubre, Nº 6, Abril de 1988. Primera edición, Nº 7, Octubre de 1988.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
Departamento de Publicaciones
Apartado Postal 10.081
San José, Costa Rica

Director de Publicaciones: Lic. Daniel Zovatto

INDICE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Informe sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile que presenta el Relator Especial Señor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica) en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos(*)

(...)

IV. CONCLUSIONES

76. Las siguientes conclusiones son el resultado de un difícil ejercicio de síntesis, como lo es todo el informe. No pretenden abarcar toda la información recibida, nutrida y rica, para hacer el presente informe, sobre todo la que el Relator Especial recibió de centenares de personas e innumerables documentos, durante su reciente visita a Chile. Además, ha sido necesario hacer destacar los aspectos que ilustraron adecuadamente la situación de los derechos humanos, sin que ello signifique menosprecio por los que se dejan sin subrayar, incluso por involuntaria omisión. En todo caso, el Relator Especial recomienda leer todo el informe, de la primera página a la última, para comprenderlo como es debido, pues forma un todo armónico completando al mismo tiempo el presentado a la Asamblea General. A/42/556 y Corr.1.).

77. Como en diciembre de 1985 y en marzo de 1987, en esta tercera investigación **in situ** que el Relator Especial realizó en Chile, en diciembre de 1987, el Gobierno le dio todas las facilidades para realizar su misión. El Relator Especial preparó él mismo su programa de trabajo y también lo puso en práctica automáticamente, sin injerencia alguna del Gobierno.

78. La falta de colaboración del Ministerio de Justicia es la excepción –importante– a la regla. Su hostilidad e irrespeto hacia el Relator Especial, unidos a su dogmatismo y renuencia a colaborar con su misión, no sólo impidieron todo diálogo constructivo, sino que además perturbaron el ambiente en el que desarrolló el Relator Especial su trabajo, fomentado, de hecho, una hostilidad en su contra de un sector de opinión pública proclive a defender el **statu quo,** y desorientadora acerca de la naturaleza y propósitos de la vista.

79. Por otra parte, en esta última visita, el Relator Especial pudo darse cuenta, con facilidad, que cada vez es más amplio el sector del pueblo chileno que tiene mayor confianza en la misión que lo tiene vinculado a Chile. Incluso, al Relator Especial se le facilitó su delicada y compleja tarea, por la forma más abierta, cercana y franca en que se dirigen a él las distintas personas y grupos interesados en los derechos humanos y, en general, en el futuro político del país, es decir, en un intensamente deseado –por una mayoría significativa– tránsito hacia un sistema de gobierno democrático, representativo, sosegado, respetuoso de los derechos inherentes a toda persona humana.

80. Todavía hay, por supuesto, personas que no comprenden la misión del Relator Especial y por eso lo consideran un intruso, a pesar de que, reiteradamente, él ha dicho en los medios de comunicación social chilenos que su misión es un factor de ayuda para el Gobierno y los ciudadanos, en la búsqueda de medios para el Gobierno y los ciudadanos, en la búsqueda de medios para solucionar los problemas de derechos humanos que afligen al país. Asimismo, el Relator Especial ha subrayado que su interés sólo está puesto en el bienestar del chileno de carne y hueso, al que debería llegar el resultado de sus observaciones.

81. Lo dicho arriba, más el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la realidad chilena ha influido para que el presente informe pueda transmitir, más fielmente, lo que ahora ocurre en Chile en el campo de las libertades fundamentales, con el riesgo, siempre presente, de la equivocación.

82. Dado que los derechos humanos constituyen un factor de primerísima importancia para la realización de un régimen político democrático basado en el consentimiento popular y orientado hacia la exaltación de la dignidad de la persona, así como la promoción del bienestar general, el Gobierno y todos los sectores de la sociedad de Chile deben prestarle la máxima atención a la observancia de aquellos valores.

83. Desde este punto de vista, establecer un régimen democrático, surgido y fundado en la voluntad del pueblo, libremente expresada y fielmente respetada, es una tarea indispensable que se debe realizar en Chile. Al establecerlo –cuanto antes mejor–, ya se estarían respetando los derechos humanos, no sólo porque se podrían en práctica los derechos electorales, sino también porque todo proceso de esa naturaleza requiere, indispensablemente, de un clima de tranquilidad y seguridad que permita al ciudadano participar sin temor a ninguna suerte de presión sobre su voluntad, sobre todo, sin ninguna presión de los gobernantes. Se trata de un clima que contribuya a crear el respeto a todos los otros derechos fundamentales de la persona humana, y su debida garantía o protección jurisdiccional.

84. En vista de que, conforme a la Constitución vigente, durante el presente año de 1988, se deberá realizar un plebiscito para escoger a un nuevo Presidente del país, como parte de un sistema de transición hacia un régimen democrático representativo, al margen de la crítica que tal sistema pueda provocar –el Relator Especial ya ha manifestado en sus anteriores informes, que prefiere el sistema de elecciones generales, al **sui generis** de la Constitución chilena–, lo cierto es que habrá un plebiscito y esta consulta popular deberá realizarse con absoluto apego a las normas universales de respeto a la voluntad del votante. "Ningún hombre es tan bueno como para gobernar a otro sin su consentimiento", dijo Lincoln. Esa voluntad debe tener la seguridad de expresarse, sin traba alguna, antes y durante el proceso electoral.

85. El Relator Especial, durante su visita de diciembre de 1987, volvió a ponerle atención –como lo hizo en marzo de 1987– a ciertos aspectos importantes del proceso ligado al plebiscito, por considerar dicha consulta popular, en sí misma (es decir, el hecho que se haya convocado a elecciones) un avance en el campo del respeto a los derechos humanos. Por tal motivo, el Relator Especial considera que el mecanismo para realizar la consulta popular debe ser confiable, es decir, debe garantizar la honestidad en el proceso. El Relator Especial, dentro de los límites de la información que recibió y con base en sus propias observaciones –diferentes, por supuesto, a las que haría un experto en materia electoral en una misión **ad hoc**–, considera que dicho mecanismo se prepara con seriedad y responsabilidad, desde el punto de vista del esfuerzo para inscribir a los ciudadanos con derecho a voto, de manera que el cuerpo electoral resulte el

(*) E/CN 4/1988/7
5 de febrero de 1988
original: español

adecuado para obtener en el plebiscito una respuesta significativa de la voluntad popular. En otras palabras, actualmente se pone atención a la necesidad de que todo ciudadano con derecho a votar, lo pueda hacer si lo desea.

86. El Gobierno emitió el 14 de enero de 1988 una declaración pública en la que anunció la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ley Orgánica Constitucional sobre "votaciones y escrutinios de elecciones para Presidente de la República, parlamentarios y plebiscitos". Esta ley deberá ahora ser aprobada por el Tribunal Constitucional y promulgada. La ley regula la propaganda electoral, la designación de vocales de las mesas receptoras, los colegios escrutadores, reclamaciones electorales , y el nombramiento de apoderados de las mesas receptoras por parte de partidos y candidatos independientes, con facultades para vigilar estrechamente el normal desarrollo de las votaciones y escrutinios. Esta es una de las leyes orgánicas que el Relator Especial ha venido pidiendo que se pongan en práctica.

87. Es muy importante que todo ciudadano, con derecho a votar, se inscriba para hacerlo. Por eso el Relator Especial considera que debe haber el clima de confianza adecuado entre los posibles votantes y, especialmente, entre los partidos políticos. Para facilitar esa tarea el Relator Especial sugirió la conveniencia de que cada partido político, participante en el plebiscito, tuviera "apoderados" o fiscales en todas las etapas y operaciones del proceso electoral, desde ahora. Además, dijo que debería existir igualdad de oportunidades para cada partido político, en el uso del tiempo que se asigne en la televisión, estatal u oficial con el propósito de transmitir propaganda política. Al Relator Especial se le aseguró que esa oportunidad se daría sin discriminaciones, durante el tiempo electoral. Pero esto no es suficiente, pues de hecho el Gobierno desde ahora usa exclusivamente la televisión estatal para promover sus intereses, aunque bajo la excusa de informar sobre las labores del Presidente de la República y del Gobierno en general. Al escribir estas líneas, el Gobierno le ha informado al Relator Especial que los servicios de la televisión ya los utilizan los partidos políticos para disensiones generales y que la nueva ley sobre la televisión estatal, próxima a dictarse, regulará equitativamente el tiempo disponible para cada partido político inscrito.

88. También para contribuir a que el plebiscito sea una auténtica consulta popular, el Relator Especial considera indispensable que los votantes no estén sujetos a medidas de reprensión, que encuentran su fundamento en los dos estados de excepción que están en vigencia. La declaración de estado de emergencia fue prorrogada 90 días más por el Decreto Supremo No. 1225, de 1o. de septiembre de 1987 (**Diario Oficial** del 4 de septiembre). Bajo este estado de excepción las autoridades pueden prohibir el ingreso y salida del país, restringir la libertad de locomoción, suspender el derecho de reunión, restringir la libertad de opinión e imponer a la correspondencia y a las comunicaciones. Paraleiamente, el Decreto Supremo No. 6289 de 1o. de septiembre de 1987 (**Diario Oficial** del 4 de septiembre) prescribió que los medios de comunicación no podrán informar sobre actividades de personas y organizaciones a que se refiere el artículo 8 de la Constitución, ni tampoco sobre conductas incursas en la letra (i) del artículo 6 de la Ley No. 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado (fomentar o convocar a actos públicos colectivos y promover o incitar a manifestaciones que alteren la tranquilidad pública). Por otra parte, ya no se prohíbe difundir en los medios de comunicación información sobre conductas terroristas. Tanto la Secretaría General del Gobierno como los respectivos Jefes de Zona en estado de emergencia

serán las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las restricciones a la información arriba descritas. En lo que se refiere al derecho de reunión, el Bando No. 33 de 7 de septiembre de 1987 del Jefe de Zona en estado de emergencia para las Provincias de Valparaíso de Isla de Pascua, y el Bando No. 51 del correspondiente Jefe de Zona de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio, someten el ejercicio de tal derecho, en cuanto a las reuniones en lugares públicos, al régimen de autorización previa de esas autoridades, ante quienes se deberá solicitar con 10 ó 15 días, respectivamente, de antelación.

89. Por otra parte, la declaración de "estado de peligro de perturbación de la paz interior" fue renovada por otros 6 meses a través del Decreto Supremo No. 1224, de 1o. de septiembre de 1987 (**Diario Oficial** del 10 de septiembre). Conforme a la disposición 24 transitoria de la Constitución, durante su vigencia el Presidente de la República podrá arrestar a personas hasta por cinco días en sus casas o lugares que no sean cárceles y ampliar su detención hasta por 15 días más si ocurrieran "actos terroristas"; restringir el derecho de reunión y de expresión; impedir el ingreso al país o expulsar de él a quienes progaguen las doctrinas contempladas en el artículo 8 de la Constitución; y confinar a personas hasta por tres mese renovables en localidades remotas del país (relegación administrativa). En lo que respecta a la libertad de información, el Decreto Exento No. 6290 (**Diario Oficial de 10 de septiembre de 1987**) la restringe en el sentido de que la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones se someten al régimen de autorización administrativa previa.

90. La situación arriba descrita produce una grave inseguridad en el ciudadano, sobre todo si milita en la oposición al Gobierno. Asimismo, los estados de excepción facilitan la tarea de quienes, en el ejercicio del poder político, se sienten proclives a cometer actos contrarios a los derechos humanos, al amparo de aquéllos y con la excusa de proteger la seguridad nacional, no siempre avalada por los hechos. En relación con este tema, el Relator Especial hace resaltar la opinión de dos altos funcionarios del Gobierno en el sentido de que sería deseable el levantamiento de los estados de excepción para los efectos del plebiscito.

91. En general, el Relator Especial considera que el plebiscito, si ha de convertirse en la primera fase de un proceso complejo que podría a Chile en el marco de las democracias representativas, donde el Gobierno sea la expresión de la libre voluntad popular, entonces se impone que el Gobierno, en primer término y el pueblo también, hagan un esfuerzo intenso, extraordinario y perseverante para mejorar de esa manera y notoriamente la situación de los derechos humanos. Además, conviene que se señale cuanto antes la fecha precisa en que se ha de celebrar el citado plebiscito; según informaciones de última hora dadas por el Gobierno al Relator Especial, se celebrará entre el 11 de septiembre y el 11 de diciembre de 1988, fechas en las que se calcula que ya se habrá alcanzado la cifra mínima de 6 millones de inscritos en el Recinto Electoral.

92. Si bien es cierto que, según el criterio del Relator Especial, dicha situación ya ha mejorado en buena medida, desde febrero de 1985 cuando el Relator Especial dio inicio a su mandato, a esta fecha, también responde a la realidad que falta mucho por hacer. Es claro que los avances o hechos positivos, pueden aparecer disminuidos porque, como lo ha reiterado en sus informes el Relator Especial, es en la democracia representativa donde los derechos humanos encuentran su natural protección. Sin embargo, dichos avances son importantes por constituir pasos hacia la meta deseada.

93. El Relator Especial ha podido darse cuenta de que en el Gobierno de

Chile existe una tendencia o disposición a mejorar su comportamiento en el campo de la libertad política, con sus naturales condiciones favorables para la vida sin temores entre los ciudadanos y con respecto a cada uno de ellos, así como para el desarrollo de una sociedad armoniosa, solidaria, esclarecida. Por ejemplo, los partidos políticos ya pueden salir de la proscripción y a pesar de que la ley que los legitimó algunos la objetan por ciertas disposiciones y el Relator Especial comparte alguna de tales objeciones, lo cierto es que ahora los que se inscriban podrán realizar sus normales y típicas actividades, incluso participar, si así lo decidieran, en el plebiscito de 1988. En realidad ya son varios los partidos políticos que han iniciado el proceso de inscripción.

94. Además, el Gobierno decidió terminar con el exilio, y de una cifra que en febrero de 1985 llegaba a 4.575 exiliados chilenos, con prohibición de retornar a su país, en esta fecha la cifra se ha rebajado a 350 personas, según el Gobierno (583 según fuentes no gubernamentales), que todavía no pueden ejercer el derecho a vivir en su propio país. sin duda, esto también constituye un cambio muy importante en la situación relativa a la práctica de los derechos humanos.

95. Forma parte de esta mejoría en la observancia de las libertades fundamentales las medidas que el Gobierno tomó para impedir la práctica de la tortura, y en general tratos crueles y degradantes aplicados a detenidos y sometidos a interrogatorio. En esta materia el Ministro del Interior y el de Defensa, emitieron una orden en la que instruyen a autoridades policiales a evitar los apremios ilegítimos incluida, por supuesto, la tortura. El Relator Especial pudo comprobar que la orden en verdad fue emitida y la vio en manos del General Paredes, Director de la Policía de Investigaciones. Sin embargo, todavía no se ha hecho pública, a pesar de que el Relator Especial lo ha recomendado a partir de su primera visita, en diciembre de 1985, cuando sólo existía una orden similar del Ministro del Interior. De todas maneras la existencia de la actual orden, tiene importancia, pues constituye un freno y revela una actitud positiva del Gobierno.

96. También en este grave asunto de la tortura, el Relator Especial vuelve a referirse con agrado (ya lo hizo en su anterior informe (A/42/556 y Corr.1)) a los acuerdos que realizó con diferentes modalidades el CICR con el Cuerpo de Carabineros, la Policía de Investigaciones y la CNI. En esos convenios se permite a la Cruz Roja hacer visitas de inspección en las sedes de dichas entidades policiales, con el próposito de darse cuenta si a los detenidos se les somete a apremios ilegítimos, sobre todo, a la tortura y las incomunicaciones excesivas. Las informaciones fehacientes en poder del Relator Especial, lo hacen creer que, con algunas dificultades, los acuerdos con el CICR se han mejorado.

97. El Gobierno actuó en la misma dirección de desalentar a autoridades que son proclives a usar apremios ilegítimos, cuando dictó una ley que prohíbe a la CNI, mantener en sus recintos a personas detenidas. Esa fue una medida positiva como el Relator Especial consignó en su anterior informe. Lamentablemente, también debe insistir sobre lo que entonces dijo, en el sentido de que dicha ley se estaría desvirtuando, porque la CNI maltrataría a sus detenidos en las instalaciones de la Policía de Investigaciones o incluso en sus propios locales, donde llevaría ocasionalmente a los detenidos en una práctica que se ha dado en llamar "detención en tránsito". Estos procedimientos parecen tener alguna verosimilitud.

98. Todavía las incomunicaciones prolongadas se ordenan con frecuencia y constituyen una forma de maltrato contraria a las normas de derechos humanos

aplicables en la materia. Asimismo, contrarían dichas normas, aún más, las prácticas de apremios ilegítimos que sufrirían los detenidos al ser interrogados durante la incomunicación.

99. Pese a los informes contradictorios que el Relator Especial ha recibido, la tortura todavía se practica aunque, según algunas fuentes no gubernamentales, esta detestable práctica podría haber disminuido numéricamente.

100. El Relator Especial pudo constatar nuevamente, que en el Cuerpo de Carabineros existe una actitud positiva, que lo hace sensible a las quejas sobre mal comportamiento de algún miembros de ese cuerpo e incluso, los más altos jefes del Cuerpo están dispuestos a que realice, sin excesos, sus múltiples tareas. Grupos de oposición al Gobierno, con pocas excepciones, reconocen este hecho. Las excepciones podrían deberse, en su mayor parte, al desconocimiento de esta nueva actitud o a que todavía las órdenes superiores no se cumplen en ciertos casos. El General Stange, Director de Carabineros, fue muy explícito en esta materia y le manifestó al Relator Especial que le remitiera las quejas que había recibido acerca de actuaciones irregulares de algunos Carabineros, para ordenar una investigación inmediata y sancionar a quien fuera culpable. Esta actitud favorece la causa de los derechos humanos.

101. También resulta altamente positivo el hecho de que se hayan ido sustituyendo los rectores delegados militares de las universidades por civiles. Según se ha informado al Relator Especial, sólo quedarían dos rectores militares.

102. Las denuncias recogidas en la sección III del presente informe revelan que persiste en el país un estado de violencia que afecta a los derechos fundamentales, pese a la actitud general del Gobierno de condena a tales violaciones. Las quejas o querellas incluidas en aquel memorándum, están registradas en los tribunales de justicia correspondientes y dicho documento se incluye en este informe, tanto para enterar a la Comisión de Derechos Humanos como para que el Gobierno contribuya al esclarecimiento de los hechos y la justicia cumpla su cometido.

103. Entre los hechos que llamaron la atención del Relator Especial, figuran los amedrentamientos que sufren muchos ciudadanos, sujetos del rencor y la persecución de personas supuestamente particulares. Este grave fenómeno no es nuevo y el Relator Especial lo ha denunciado en sus informes anteriores. Sin embargo, esta vez el Relator Especial notó un patrón de comportamiento que ha agravado este problema, junto con la circunstancia de que los amedrentamientos se han hecho más selectivos, articulados, audaces y generalizados. Su propósito es causar el terror a los sectores opuestos al **statu quo** político. Los amedrentamientos toman variadas formas: cartas, llamadas telefónicas, seguimientos, vigilancia por medio de automóviles sin matrícula que pasan o se estacionan frente a las casas de los amedrentados, allanamientos a estudios de profesionales, atentados contra la propiedad de altos dirigentes de organizaciones que se ocupan de la defensa de inculpados por autoridades gubernamentales. El más grave de estos atentados ocurrió en perjuicio del Padre Puentes en Concepción, a quien le incendiaron su automóvil, en el garaje de su propia casa. Las amenazas son de muerte o daño a familiares cercanos y menores de las víctimas, entre otras formas. El Relator Especial ha notado que estos amedrentamientos son dirigidos, en buena parte, a atemorizar u hostigar a personas que recientemente han retornado del exilio, aunque perjudican también a familiares de víctimas de muertes atroces, como las que son motivo de la constante preocupación del Relator Especial. Tales amedrentamientos han alcanzado incluso a jueces y personal diplomático

con sede en Santiago. Debe señalarse que, cuando el Relator Especial formuló sus inquietudes a este respecto tanto al Director General de Carabineros como al Director General de Investigaciones, encontró una acogida positiva.

104. Los amedrentamientos se realizan, generalmente, por bandas privadas que actúan con el aplomo de quien se cree seguro, por recibir el respaldo a escondidas de alguna autoridad pública. Estas bandas reclaman la autoría de los amedrentamientos, que en varias ocasiones han tomado la forma de agresiones personales (véase secc. III). La existencia de estas bandas fue confirmada en Valparaíso, par la Corte de Apelaciones de esa Región el 13 de diciembre de 1987, en el caso de Sergio del Solar, Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Quilpué. La Corte reconoció que la autora del hecho fue la organzación clandestina ACHA, causante también de numerosos amedrentamientos, similares o iguales a los que se relatan en el párrafo 103, de estas conclusiones.

105. La justicia chilena continúa siendo una de las mayores preocupaciones del Relator Especial. En casi todos sus informes, especialmente en el cuarto (E/CN.4/1987/7) y quinto (A/42/556 y Corr.1), el Relator Especial hizo resaltar las peculiaridades de esa justicia, que causan daño al respeto de los derechos humanos. Además la justicia, en un régimen democrático representativo, tiene la responsabilidad de tutelar los derechos humanos adecuadamente. Primero fue la justicia civil, severamente limitada en su autonomía y libertad de acción, la que fue criticada por el Relator Especial, con base en la lectura del ordenamiento constitucional, en sus normas transitorias, pero en pleno vigor, en la constatación de los hechos (en las querellas), es decir, en el comportamiento de los diferentes tribunales de justicia, que incluso no ofrecen resistencia al **statu quo** que los interviene y limita, como sería la petición de reformas y el ejercicio típico de la jurisprudencia liberal, amplia y constructiva. Después, la justicia militar llamó la atención del Relator Especial, a propósito de las actuaciones del Fiscal Militar **Ad Hoc**, el Coronel Fernando Torres, que atiende cuatro casos importantes (ver A/42/556, párrs. 24 y 26). En su reciente visita a Chile (diciembre de 1987), el Relator Especial recibió información que confirmaba la opinión que le mereció y merece el Fiscal Torres, a quien pudo entrevistar en su visita al país en marzo de 1987 (véase A/42/556, párr. 96) cuya conducta consideró como "reprobable". En esta, su tercera visita al país, con dicha información, más la que había recibido antes de llegar a Chile, el Relator Especial se reafirmó en su criterio desfavorable respecto al citado funcionario, elevado repentinamente a la posición de máxima autoridad en la justicia militar, con actuaciones en perjuicio de los derechos inherentes de las personas sometidas a su jurisdicción y competencia, así como contrarias a las normas aplicables del derecho democrático, entre las que destaca la que "nadie puede ser condenado sin haber sido oído y convencido en juicio", es decir, con las debidas garantías de imparcilidad procesal y, en general, las correspondientes al "debido proceso legal".

106. En general, la justicia militar chilena se ha caracterizado, durante el presente régimen político, por su dureza, amplio campo de acción, inclinación en favor del estamento del cual forma parte, su tendencia a arrogarse causas civiles, así como su dependencia del Gobierno, entre otras notas tipificantes. Pero es a partir del nombramiento del Fiscal Militar **Ad Hoc** Torres, con el propósito de investigar el atentado contra la vida del Presidente de la República, de setiembre de 1986, que la justicia militar chilena, en manos de dicho funcionario, así como de otros, menos conocidos nacionalmente, como el titular de la

Segunda Fiscalía Militar de Concepción, se desvía o aparta de las prácticas normales de la justicia militar en una sociedad democrática, lo que la hace particularmente reprobable. La tendencia a la hipertrofia, ya existente se acentúa extraordinariamente, hasta llegar a ser una de sus características principales y uno de los medios para desnaturalizar las investigaciones hasta convertirlas en un instrumento especialmente odioso e injusto para reprimir y causar gran inseguridad a los ciudadanos, sujetos a las investigaciones inacabables del Fiscal Militar **Ad Hoc** Fernando Torres.

107. La actuación de la justicia militar arriba descrita se hace más agobiante con la promulgación de leyes **ad hoc**. Al Relator Especial se le hizo la denuncia de que ellas contribuyen a reforzar las atribuciones, ya hipertrofiadas, del Fiscal Militar **Ad Hoc** Fernando Torres y, en general, de la acción represiva de las autoridades militares, con perjuicio de los derechos fundamentales de los chilenos, particularmente de aquellos que caen bajo su jurisdicción.

108. Este tipo de leyes se ha reforzado con la publicación en el **Diario Oficial** del 27 de noviembre de 1987 de la Ley No. 18.667 que modifica los Códigos de Justicia Militar y de Procedimiento Penal, que agrega un nuevo obstáculo a la investigación de los jueces, especialmente los civiles, al proteger desmesuradamente los intereses militares.

109. También relacionado con la actuación irregular de la justicia militar chilena, están estos tres hechos:

a) Los juicios son larguísimos, con evidente y grave perjuicio de los imputados; sobre todo, duran excesivamente los juicios relacionados, con razón o sin ella, en la mayoría de los casos, con las leyes especiales que persiguen actos contra la seguridad interior del Estado, la tenencia de armas y el terrorismo. El Relator Especial hizo entrega a la Comisión Asesora del Ministerio del Interior en materia de Derechos Humanos, de un documento que contenía varios ejemplares de juicios de aquella naturaleza, cuyos sumarios no se cierran a pesar de que se iniciaron hace mucho tiempo (de 2 a 7 años), y los inculpados todavía están detenidos, sin haber recibido sentencia. Esto es, sin duda, una situación aberrante, porque se desvía o aparta de las prácticas normales de la justicia militar en una sociedad democrática;
b) Asimismo, la Ley Antiterrorista, aplicada con gran severidad por la justicia militar, permite la aplicación de excesivos períodos de incomunicación judicial, que utilizan ciertos Fiscales Militares con liberalidad abusiva. El Relator Especial le planteó al Ministro de Justicia la conveniencia de llevar a cabo un proyecto de reforma, para reducir dicho período de incomunicación, pero ese fue uno de los temas que el Ministerio no quiso analizar;
c) Los casos que se arroga la justicia militar, aunque iniciados en los tribunales civiles, y en los que aparece como implicado personal militar, se paralizan al caer dentro de la competencia de la justicia militar, creándose de esta manera un estado de impunidad inaceptable.

110. Tampoco quiso discutir el Ministro otra reforma que le había sugerido altos personeros del propio Gobierno al Relator Especial, consistente en una revisión general del Código de Procedimiento Penal, con el objeto de modernizar y

agilizar tales procedimientos y de esa manera prevenir tramitaciones excesivamente dilatorias y hasta abusivas de parte de los jueces militares.

111. Sin embargo, el Relator Especial estima que las reformas arriba citadas son necesarias, sobre todo la primera, para aliviar la condición de quienes padecen detenciones por cargos basados en supuestas violaciones a las normas protectoras de la seguridad del Estado y otras conexas. La dureza excesiva no se aviene con la justicia razonable, y más bien la trastoca en venganza inhumana.

112. Miembros autorizados del Gobierno le han dicho al Relator Especial, reiteradamente, que existen unos 400 casos que actualmente examina la justicia militar, que deberían ser trasladados a la justicia civil. Durante la visita a Chile del Relator Especial, todavía no se había realizado tan importante medida, que permitiría defender mejor a los respectivos inculpados, a pesar de que la justicia civil anda mal, pero nunca tanto como la castrense. Este asunto fue otro de los que el Ministerio de Justicia se negó a considerar cuando le visitó el Relator Especial. Sin embargo, recientemente el Gobierno le comunicó al Relator Especial que, a raíz de conversaciones con los Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, ya se habían traspasado 573 procesos de la justicia militar a la civil, suministrándole al Relator Especial el detalle correspondiente.

113. La situación de la prensa continúa preocupando al Relator Especial, porque los medios de comunicación social son muchos y variados, pero actúan bajo la amenaza permanente de la aplicación de la legislación desarrollada al amparo de los estados de excepción. A este respecto, el Relator Especial reitera lo que él dijo en su quinto informe (A/42/256, párr. 107), pero ahora quiere agregar que aumenta su preocupación en esta materia el constatar que no han cesado los procesamientos y amedrentamientos a directores de dichos medios, como ocurrió, durante el semestre que se examina, en los casos del Director y Director Adjunto de una revista, y en el del Director de una emisora de radio. Este fue objeto de una agresión y de una amenaza de muerte (**vid. supra**, secc. III, caso G.1).

114. Como una situación de especial gravedad, que le preocupa mucho, el Relator Especial ha visto surgir nuevamente casos de desapariciones, sin que todavía se haya hecho luz en los antiguos (**vid.** A/42/556, árr. 108), esto último por la desacertada y perjudicial decisión de la Corte Suprema de Justicia, respecto de la actuación, valiente y responsable, del Ministerio en Visita, Carlos Cerda (**vid.** A/42/556, caso D.67).

115. De las cinco nuevas desapariciones, tres aparecen descritas en las denuncias judiciales con fundamentos sólidos. Las otras dos todavía no cuentan con iguales datos, aunque se han presentado recursos de amparo. De todas maneras, los cinco casos de desaparecidos son graves y al Relator Especial se le dijo que incluso se temía por sus vidas.

116. Los casos de las personas que enfrentan procesos con petición de la pena de muerte entristecen al Relator Especial, porque él se opone a la pena capital, que la proscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Sin embargo, al Relator Especial le agradó mucho que, en el caso que ya había llegado hasta la Corte Marcial, gracias al voto disidente de un juez civil integrante de la Corte, la pena que hubo de imponerse fue la de prisión perpetua. Pero al Relator Especial le parece excesivo el recurso de queja interpuesto por el Gobierno ante la Corte Suprema de Justicia con el objeto de que la condena sea la muerte.

117. Durante la visita al país del Relator Especial, ocurrieron dos atentados

terroristas: uno en perjuicio de un puesto de Carabineros, y otro contra locales del periódico **El Mercurio**. El Relator Especial los condenó enérgicamente, como siempre lo ha hecho en relación con las gravísimas actividades del terrorismo que azota a Chile, causando víctimas inocentes, incluso afectando a guardianes de la seguridad de los chilenos, y cuantiosos daños materiales. Asimismo, durante su estancia en Chile el Relator Especial tuvo ocasión de condenar el secuestro sufrido por el Teniente Coronel Carreño por parte de un grupo extremista, que causa la correspondiente alarma, puso en peligro su vida y acongojó a sus familiares. El terrorismo es una actividad atávica y abominable contra la cual toda sociedad civilizada debe luchar intensamente, con métodos efectivos propios de la democracia representativa.

118. Todavía no hay resultados definitivos en las investigaciones judiciales que se llevan a cabo (casos de los tres degollados en marzo de 1985, los cuatro asesinados en septiembre de 1986 y los dos quemados en julio de 1986). Estos casos tristemente célebres por su atrocidad fueron motivo nuevamente de la atención del Relator Especial. Hasta la fecha no existe un avance significativo en dichas investigaciones. Uno de los Ministros en Visita de nuevo se quejó de falta de cooperación de las autoridades policiales, lo mismo que de amenazas de muerte y seguimientos a su persona. Otro Ministro en Visita también expresó la misma queja de falta de cooperación policial. Esta situación ensombrece la causa de los derechos humanos que demanda, para cumplir su noble misión, el combate contra el aniquilador reinado de la impunidad. "Existe un efecto contaminante en la impunidad ", le dijo al Relator Especial un distinguido abogado defensor de perseguidos por delitos contra la seguridad del Estado y tiene sobrada razón.

119. No han ocurrido nuevas relegaciones administrativas durante el último semestre de 1987.

120. En relación con la llamada "Operación Albania" o "Matanza de Corpus Christi", ocurrida los días 15 y 16 de junio de 1987 (**vid.** A/42/556, caso A.6), al Relator Especial se le dieron evidencias que parecen señalar un caso de ejecuciones a sangre fría, por parte de la CNI, de siete de las 12 personas muertas en pleno día, en Santiago (calle Pedro Donoso). Dichas evidencias contrarían la versión oficial de un enfrentamiento entre personas subversivas y agentes de la CNI. Al Relator Especial le parece que llevarían razón quienes, con observaciones convincentes, rechazan la versión oficial, por lo que las siete muertes constituirían graves violaciones a los derechos humanos. Las otras cinco personas muertas entre el 15 y 16 de junio de 1987 también conmovieron al Relator Especial, por la forma en que sucedieron, en circunstancias parecidas a las de las siete muertes, como integrando una operación planeada por las fuerzas de la CNI contra ciudadanos señalados como subversivos. Pero el Relator Especial no tiene todavía evidencias de que, en esta ocasión, las muertes no ocurrieran por enfrentamientos verdaderos.

121. Al Relator Especial le preocupa la situación chilena, porque no obstante que, a lo largo de su mandato (a partir de febrero de 1985 y hasta la fecha), se han producido importantes cambios que han mejorado la situación de los derechos humanos en el país, todavía falta mucho por hacer y en materias esenciales, como son la actuación de la justicia y, de manera especial, la justicia militar, así como el comportamiento de la CNI en el campo de los apremios ilegítimos, y las actividades violentas y criminales de las bandas privadas y de las terroristas.

122. Sin embargo, el Relator Especial piensa que, con perseverancia se

podrá avanzar aún más en pro de la causa de los derechos humanos, si se mantiene una actitud positiva por parte del Gobierno, principalmente, y de todos los sectores de la sociedad que quieran el establecimiento de una sociedad dispuesta a buscar, sin odios ni desgarres, el bienestar general. Con tal propósito, es imprescindible y urgente que haya consenso en el país acerca de los problemas que lo afectan en materia de la observancia de las libertades, así como sobre la manera de encarar, unidos, aquellos problemas.

123. Aquí, precisamente, el Relator Especial quiere reiterar lo que ya dijo en Chile, en diciembre de 1987, directamente al hombre de la calle, al chileno de carne y hueso. No aciertan quienes afirman que todo anda mal, ni tampoco dan en el clavo quienes proclaman que todo anda bien. Esta polarización radical inhibe a las fuerzas políticas que desearían encontrar conjuntamente una salida al conflicto, como una esplendorosa victoria de la cordura, la tolerancia y el pragmatismo, en pro de la paz fecunda y auténtica basada en la observancia de los derechos inherentes a cada chileno.

124. Para hacer que la polarización destructiva ceda el paso al consenso salvador que sepa respetar el criterio discrepante ("el verdadero demócrata siempre tiene la sospecha de que no siempre tiene la razón", ha dicho Sir Ivor Jennings), primero conviene que la realidad sea conocida por todos los chilenos. El Relator Especial cree que existen dos Chiles, no tanto desde el punto de vista del nivel de vida que impera en diferentes grupos de la sociedad, sino, más bien, desde aquel que obliga a cada grupo social predominante a percibir en forma distinta el disfrute de los derechos humanos. Hay dos Chiles, porque uno sufre las consecuencias de la imposibilidad de gozar de las libertades, en tanto que el otro se alegra por las circunstancias que le permiten disfrutarlas. La mujer marginada de una población, que triste exclama ante el Relator Especial:"- Usted es nuestra última esperanza!", y la mujer acomodada de un barrio elegante de Santiago que alegre le dice: "- Aquí en Chile vivimos libres, ahora!", pertenecen al Chile sufrido y al Chile satisfecho, respectivamente. Ambos casos, reales, ilustran el abismo que separa a los chilenos, por falta de un esfuerzo nacional para salvarlo, con informaciones directas sobre las realidades del país, sin mentiras, tapujos o elaboraciones artificiosas y desnaturalizadoras de lo que en verdad ocurre. De esa manera, será posible, en cambio, una comunidad de intereses y esfuerzos vitales, sobre la base del goce general de los derechos humanos, restaurador de una convivencia que, por ser rica en contrastes, coincidencias y discrepancias, no deje de llegar a ser nuevamente, armoniosa, emprendedora, pacífica, sin rencor, unida, como la quieren todos los chilenos, así como todos los pueblos amantes de la libertad y la fraternidad.

V. RECOMENDACIONES

125. Las siguientes recomendaciones no pretenden agotar el tema. El Relator Especial estima que con las que esta vez hace, más las que ha hecho en sus anteriores informes y que todavía no se han puesto en práctica, la observancia de los derechos humanos en Chile podrá mejorar aún más de lo que el Relator Especial ha constatado en el presente informe y en los anteriores.

126. El tránsito hacia la democracia debe ser un proceso real e ininterrumpido. Por tal motivo, el plebiscito de 1988 deberá dar amplia oportunidad a la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, con el propósito que

sea una auténtica consulta al pueblo. La fecha del mismo debiera señalarse sin demora, para evitar la inconveniencia de la incertidumbre que ello provoca. Conviene, entonces, que se anuncie por el propio Gobierno, a ciencia cierta, cuándo se efectuará dicha consulta electoral, aunque ya parece existir consenso en torno a las fechas comprendidas entre el 11 de setiembre y el 11 de diciembre de 1988.

127. Los derechos políticos y civiles deben observarse fielmente, antes, durante y después del plebiscito, para garantizar la seguridad de las personas y la libre participación de los votantes en la discusión de todos los asuntos concernientes al futuro de la nación.

128. Condición básica para el logro del clima político que sea congruente con el plebiscito es el levantamiento de los dos estados de excepción en vigencia.

129. Asimismo, es necesario que se publiquen los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, ya ratificados. Ellos darán más garantías a los participantes en el plebiscito y, en general, a los chilenos, en sus relaciones cotidianas con el poder político.

130. También es necesario que se ratifiquen sin demoras las convenciones de las Naciones Unidas y de la OEA contra la tortura, por sus propios fines y para mejorar el clima político de cara al plebiscito.

131. Conviene acelerar el proceso correspondiente a las leyes orgánicas constitucionales. La ley sobre el futuro congreso de la República es necesario que se dicte cuanto antes, para impulsar el proceso de democratización del país.

132. La justicia y, particularmente, la justicia militar, es imprescindible que sean sometidas a una amplia y rigurosa revisión. La justicia militar debiera ser más humana y menos abarcadora de asuntos que competen a la justicia civil en una sociedad democrática.

133. Dentro del mismo orden de ideas, es indispensable la tarea que al Gobierno le toca empreder, con urgencia, de revisar las actuaciones del Fiscal Militar **Ad Hoc**, el Coronel Fernández Torres, con el propósito de que sus actuaciones se ajusten a los principios y normas del "debido proceso legal", respetados en las sociedades democráticas, para el goce de los derechos humanos.

134. Asimismo, sería recomendable que los Fiscales Militares actúen con el debido recato, absteniéndose de formular imputaciones públicas mientras las causas estén en tramitación.

135. A la justicia civil habrá que devolverle su independencia y prestigio mediante el estímulo, en todos los campos, a quienes integran el poder judicial y hacen loables esfuerzos para actuar conforme a los valores superiores que ellos están llamados a encarnar, en circunstancias adversas que oscurecen la vida chilena, sobre todo en el campo de la protección de los derechos humanos. Con ese propósito, habrá que devolverle a los tribunales civiles las competencias que les ha arrebatado la justicia militar hipertrofiada, hasta el punto de tenerlos arrinconados, actualmente. Además, se requiere, para este mismo propósito, que se promuevan reformas a la normativa que tiene aherrojada a la justicia civil chilena, con perjuicio de la observancia de los derechos humanos.

136. El compromiso del Gobierno en la lucha contra los apremios ilegítimos, conviene que se lleve a cabo con una determinación que no dé lugar a ninguna duda a quienes se ocupan, cotidianamente, de interrogar a personas sujetas a detenciones y también de mantenerlas en las cárceles. Al gobierno le corresponde poner fin a los apremios ilegítimos, sobre todo a la tortura (los tormentos). Para tan importante empresa conviene que, entre otras, mejore día a día la aplicación

de los acuerdos con el CICR, lo mismo que realice una transformación profunda en la organzación de la CNI, de la que surgen la mayoría de las quejas en materia de malos tratos.

137. Las autoridades de policía deben auxiliar activa y eficazmente a magistrados y jueces civiles que se ocupan de investigar actos criminales, especialmente aquellos, atroces, atribuidos a bandas privadas, cuyos métodos de acción se semejan a los de organzaciones paramilitares. El Gobierno no debe permitir que la impunidad, en esos casos, fomente un comportamiento abominable, contrario a la seguridad de los ciudadanos y a la armonía social.

138. Es indispensable que el Gobierno y los ciudadanos luchen denodada y firmemente contra el terrorismo, con los métodos propios de un Estado de derecho, es decir, con las herramientas de la democracia representativa, que ponen razonables límites a la autoridad pública, con el propósito de que no se desnaturalice su función. El territorio es una manifestación horrenda de un estado de ánimo enfermizo. Los estragos que causa conmueven y trastornan profundamente a la sociedad, sin que a los autores de actos terroristas les asista ninguna justificación o excusa.

139. Es necesario revisar la ley reglamentaria del artículo 8 de la Constitución Política con el fin de flexibilizarla y prevenir la comisión de excesos que vayan más allá del mismo texto constitucional, con violación de importantes derechos de la persona humana, como la libertad de expresión política en el contexto de un sistema democrático representativo. Claro, también es necesario revisar oportunamente el propio artículo 8, conforme a los mejores intereses de la sociedad y de la observancia de los derechos humanos.

140. La libertad de expresión del pensamiento debe ser protegida adecuadamente. Conviene, con tal motivo, que el Gobierno ejerza la máxima moderación en sus relaciones con los medios de comunicación social. El tránsito hacia la democracia demanda la práctica de la tolerancia, porque la democracia se nutre de ideas discrepantes y se arraiga gracias a la vigilancia que ejerzan los ciudadanos sobre el comportamiento de los gobernantes.

141. Las autoridades de policía deben prestarle la máxima atención al caso de las cinco personas que se tienen par desaparecidas desde el mes de septiembre de 1987 y que investigan los tribunales de justicia. Para el Gobierno, este asunto debería constituir motivo de grave preocupación, seguido de actuaciones adecuadas y urgentes para encontrar a los desaparecidos y llevar a la justicia a los culpables.

142. El Gobierno no debe escatimar esfuerzos para esclarecer, debidamente, las muertes ocurridas durante la llamada Operación Albania, sobre todo aquellas que dan base para creer que en parte se trataría de ejecuciones indebidas de opositores al régimen político chileno.

143. Las autoridades de policía están en la obligación de darle la máxima y mejor asistencia a los tribunales de justicia que atienden los casos de los tres degollados, los dos quemados y los cuatro muertos el 7 de septiembre de 1986, por la suma gravedad de tales hechos.

144. Es necesario que el Gobierno le preste la máxima atención y el mayor apoyo a los ciudadanos marginados que viven en las poblaciones y, en general, a la situación de los trabajadores, para mejorar sus condiciones de vida.

145. Es necesario modificar la política oficial relativa a la población mapuche, especialmente en lo que se refiere a la legislación sobre la división de tierras, con el propósito de hacer respetar la cultura autóctona de sus comunidades

y evitar las situaciones que conducen a los desalojos de sus tierras.

146. El exilio debe llegar a su final sin mayores dilaciones y a quienes retornan al país el Gobierno debería redoblar sus esfuerzos para facilitarles su reincorporación a la sociedad, protegiéndoles contra los efectos perniciosos del rencor de las personas que los rechazan. Para tal fin, el Gobierno podría llamar la atención de los interesados hacia el mecanismo de colaboración, establecido desde 1983 entre el Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

147. Es necesario que el Gobierno le preste la debida atención al nuevo memorándum de casos de denuncias por supuestas violaciones graves de derechos humanos, que se incluye en la sección III del presente informe, sin olvidar los otros que contienen los anteriores informes del Relator Especial.

148. Es muy importante que el Gobierno se aboque con firmeza a combatir, con todos los medios apropiados, los amedrentamientos que sufren personas y grupos por parte de bandas privadas que actúan como organizaciones paramilitares. En este sentido, es de resaltar la loable actitud del Director de Carabineros de dar protección a algunas personas recientemente amedrentadas.

149. Conviene que se establezcan canales de comunicación directos, entre la Comisión Asesora del Ministerio del Interior de Materia de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la defensa de los derechos humanos en Chile. De esta manera, se fortalecerían las formas de tutela ya existentes.

150. Es necesario reformar la Ley Antiterrorista, con el objeto de reducir los períodos de incomunicación a los detenidos con base en dicha ley.

151. También es conveniente revisar el Código de Procedimiento Penal, con el objeto de modernizarlo, agilizarlo y prevenir tramitaciones excesivamente dilatorias y hasta abusivas de los jueces militares, en perjuicio de los procesados.

152. Es conveniente que el Gobierno organice, en colaboración con el CICR y los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, cursos de formación dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre el trato debido a personas privadas de su libertad.

153. Con el propósito de favorecer el esfuerzo nacional que promueva, con base en la cordura y la tolerancia, la armonía social que permita la observancia de los derechos humanos, según lo recomienda el Relator Especial en sus conclusiones, es necesario que los distintos sectores del país eviten las descalificaciones **a priori** y violentas por motivos políticos o ideológicos.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Carta, de fecha 27 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de los derchos humanos en Chile(*)

(*) E/CN. 4/1988/80
7 de marzo de 1988
original: español

Por motivos de salud y prescripción médica, no puedo estar presente en la actual sesión de la Comisión de Derechos Humanos y hacer la presentación oral de mi sexto informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile. (E/CN.4/1988/7).

Este sexto informe completa el quinto, en el sentido de que toma en cuenta los hechos ocurridos en Chile y recoge mis conclusiones y recomendaciones, durante el segundo semestre del año de 1987. Sin embargo, me parece que tiene mayor interés éste que el anterior, porque, fundamentalmente, es el resultado de la tercera visita que pude hacer durante 13 intensos días en Chile gracias a la anuencia que de nuevo me dio el Gobierno de ese país y a su colaboración amplia y efectiva, como ocurrió durante mis dos anteriores visitas, en diciembre de 1985 y marzo de 1987.

Para comprender mejor el informe, es necesario leerlo de principio a fin, porque forma un todo armónico. Me he esforzado en dar una visión general de lo que ocurre en Chile ahora. Esto ha significado un difícil ejercicio de síntesis, así como de análisis objetivo. Estoy percatado de la posibilidad de que haya cometido errores de apreciación de los hechos, pero seguro de que los que existan no lleguen a perjudicar mis apreciaciones y críticas fundamentales. En cuanto a las omisiones, realicé un gran esfuerzo para hacer resaltar lo más significativo de lo ocurrido durante el segundo semestre de 1987 y, sobre todo, de lo que fui testigo. Desde este punto de vista, creo que el sexto es el más pormenorizado de mis cinco anteriores informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a esta Comisión de Derechos Humanos. En los 13 días que estuve en Chile, durante jornadas agotadoras todas ellas, trabajé intensamente en Santiago, Valparaíso, Concepción, Temuco y Nueva Imperial. En ellas conversé directamente con no menos de 580 personas, representativas de un amplio espectro social del país. Además, mi presencia en Chile fue anunciada mediante un comunicado de prensa que hice publicar por medio de la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPALC) en Chile. No hay duda, entonces, de que los chilenos pudieron darse cuenta de mi presencia en su país y de la misión que a él me llevaba. No sólo no era para ellos una figura nueva, sino también los medios de comunicación social me siguieron a todas partes y dieron cuenta de mis idas y venidas, así como de las opiniones que daba, y di muchas sobre temas importantes y controvertidos. Incluso, concedí, por primera vez entrevistas a periódicos y revistas de diferente naturaleza y para públicos muy diversos. Esta actitud mía ante la prensa en general, extrañó a algunas personas, porque en mis anteriores visitas fui más parco en mis declaraciones públicas. Lo cierto es que esta vez quise llegar directamente al chileno común, al de carne y hueso, que no tiene la oportunidad de leer mis informes, que son materia del estudio –o al menos de la lectura– por los entendidos en estas cuestiones de las Naciones Unidas, no siempre simples, o por grupos de intocables, es decir, por minorías o élites en ambos casos. Incluso a ese chileno común suele llegarle extractos muy reducidos y fuera de contexto, por la vía de despachos de agencias de prensa o de informaciones oficiales chilenas. Pensé, entonces, que mi deber era llevar a todos los chilenos algunas de las observaciones que llamaban más mi atención y que concernían a los derechos humanos, tema éste de vital importancia para ellos. Claro, esto provocó polémicas. Algunas apreciaciones de mis críticas fueron hechas con más pasión que discernimiento. Otras, más objetivas y alentadoras, equilibraron la situación. En todo caso, resultó todo ello en un ejercicio democrático indisolublemente ligado a la naturaleza y propósitos de la causas

de los derechos humanos. Los que tenemos la suerte de vivir en una sociedad abierta, democrática, estamos acostumbrados a la libre expresión del pensamiento y a las opiniones diversas que tal hecho provoca, como una sana demostración de la vigencia de la libertad. En Chile, supongo que trajo a muchas mentes antiguos recuerdos de lo que era su tradicional régimen político, sosegado, pluralista, emprendedor, gradualista, apegado al respeto a los derechos humanos, precisamente al régimen que miles de chilenos desearían para su país, según me lo han man ifestado, repetidamente, los propios chilenos en Chile.

Claro, tuve una molestia proveniente del sector oficial, que comprobó, por la vía de la excepción, el comportamiento del Gobierno como un todo. En el informe relato el incidente que tuve con el Ministro de Justicia, Sr. Hugo Rosende, que me recibió con descortesía y hostilidad. Durante la breve entrevista, interrumpida por mí, mostró una actitud dogmática y se negó a cooperar conmigo.

En el campo de la vigencia de los derechos humanos, la situación de Chile sigue siendo motivo de mi preocupación como Relator Especial. Desde febrero de 1985 hasta diciembre de 1987, ha ocurrido una mejoría importante en dicha situación, pero también siguen presentes serias manifestaciones antidemocráticas en perjuicio del disfrute de la libertad de los chilenos, que es el valor que resguardan aquellos derechos. En el campo de los avances positivos hacia la meta deseada, anoto aquí, sin perjuicio de lo que podría omitir y está relatado en mi sexto informe, la disminución drástica de las relegaciones administrativas. El exilio ha llegado casi a su final. Existe una apertura política que permite a los partidos políticos inscribirse, legitimarse como tales, y participar en el plebiscito de este año de 1988, así como en las subsiguientes actividades previstas para el retorno a un sistema democrático representativo. Hay muchos y diversos medios de comunicación social, varios de ellos con una línea editorial abiertamente opositora al Gobierno, y surgió un nuevo periódico que también editorialmente manifiesta un pensamiento contrastante con las actitudes del régimen político vigente. El cuerpo de carabineros, bajo la dirección del General Stange, miembro de la Junta de Gobierno, ha adoptado una actitud positiva, más consecuente con el comportamiento que en el pasado lo hizo acreedor a rectores delegados militares en las universidades chilenas y sólo quedarían dos con esas características, que también seguirían la suerte de las demás. Los malos tratos a los detenidos o los apremios ilegítimos, como se les llama técnicamente en Chile, que llegan hasta el tormento o tortura, son causa de una atención más cuidadosa del Gobierno, que para combatirla suscribió convenios especiales con el Comité Internacional de la Cruz Roja, e hizo circular entre el personal encargado de las detenciones e interrogatorios de personas, especialmente aquellas a quienes se acusa de actos contrarios a la seguridad del Estado y otras actividades conexas, una orden conjunta de los Ministros del Interior y de Defensa, para impedir la práctica de la tortura y, en general, de tratos crueles y degradantes. Según la opinión de personas que no pertenecen a la esfera del Gobierno y cuyas informaciones son fehacientes para mí, la detestable práctica de la tortura podría haber disminuido numéricamente. En el campo político, además de lo que dejo dicho acerca de los partidos políticos, el Gobierno ha convocado a un plebiscito para elegir a un Presidente de la República, como la primera fase de un proceso que llevaría a la democracia representativa. El plebiscito se convocaría no más tarde del 11 de diciembre de 1988, aunque yo he recomendado que el Gobierno dé la fecha exacta del día del plebiscito, por razones de seguridad jurídica. Para realizar

dicha consulta popular, se ha levantado un registro electoral, que tiene las características de un sistema confiable y moderno, basado también en la experiencia chilena, según lo que pude apreciar desde mi punto de vista de persona habituada a participar en procesos electorales auténticos, aunque con la reserva natural de quien, como yo, no es un experto en el manejo de los mecanismos electorales. A mi modo de ver las cosas, el plebiscito podría ser un verdadero paso para llegar a la democracia representativa, respetuosa del estado de derecho, opuesto, por cierto, a la repudiable y antirrepublicana teoría de la seguridad nacional. Será, entonces, con la democracia revivida y remozada, protectora de los quebrantos a la libertad de las personas, que los chilenos puedan disfrutar de todos los derechos humanos. Por eso digo en mi informe, en el párrafo 83, entre otras cosas, lo siguiente: establecer un régimen democrático, surgido y fundado en la voluntad del pueblo, libremente expresada y fielmente respetada, es una tarea indispensable que se debe realizar en Chile. Un hecho muy positivo fue el traspaso de 573 casos que examinaba la justicia militar a la justicia civil, según me informaron altos representantes del Gobierno.

A pesar de los avances importantes que he citado arriba, en el campo de las libertades, la situación de los derechos humanos todavía es motivo de mi preocupación como Relator Especial, porque falta mucho por hacer para que la situación llegue a ser satisfactoria. En el informe me hago cargo de los hechos de mayor relevancia que tensionan gravemente la vida chilena. En especial, en el párrafo 124 de mis conclusiones, que es el último de dicho capítulo, resumo mi pensamiento sobre lo que pienso que es la causa principal que dificulta el avance hacia un régimen de respeto a los derechos humanos. Recomiendo que se lea con atención. En todo caso, dan fundamento a mi dicho los siguientes hechos principales: todavía están en vigencia los dos estados de excepción que pueden ser usados para realizar actos de represión ilegítimos de las autoridades, en perjuicio de los ciudadanos: uno es el estado de emergencia y otro es el estado de peligro de perturbación de la paz interior. Por eso recomiendo que se levanten, sobre todo de cara al plebiscito, que debe realizarse en un ambiente de tranquilidad y, sobre todo, de libertad. La situación de la prensa me preocupa mucho, porque aunque, como ya he dicho, los medios de comunicación social son muchos y variados, actúan bajo la amenaza permanente de la aplicación de la legislación desarrollada al amparo de los estados de excepción, lo que conduce a que directores y articulistas sean sometidos, súbitamente, a procesos penales. Los casos de desapariciones de personas presuntamente detenidas parecen indicar el resurgimiento de una manifestación grave y preocupante, contraria, por supuesto, al respeto a los derechos fundamentales de los chilenos. Me entristece el caso de las personas que enfrentan procesos con petición de la pena de muerte, porque me opongo a ella y porque la pena de muerte es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. (En mi país –Costa Rica– la pena de muerte se abolió desde el 26 de abril de 1882.) El terrorismo sigue azotando a Chile y creando la correspondiente perturbación, muy grave, de la vida chilena, como una manifestación cruel, cobarde, injustificada, e injustificable de quienes se oponen al concierto de voluntades para dar paso a un régimen de democracia representativa. Todavía no hay resultados definitivos en las investigaciones judiciales de los gravísimos casos de los tres degollados, en 1985, los cuatro asesinados y los dos quemados en 1986. Estos casos célebres por su atrocidad, no cuentan con la cooperación de las autoridades policiales, según me lo manifestaron tres ministros en Visita que atienden dichos casos.

Me conmovieron las muertes de 12 personas ocurridas los días 15 y 16 de junio de 1987, en la llamada Operación Albania o Matanza de Corpus Christi. Sobre todo, siete de esas muertes parece que fueron ejecuciones a sangre fría, por parte de la Central Nacional de Investigaciones, aunque el Gobierno da la versión de que las 12 muertes ocurrieron como resultado de enfrentamientos entre personas subversivas y agentes de la antes citada Central. La justicia en Chile no tutela, como corresponde, los derechos humanos. En mis informes anteriores y en éste, me he referido a la lentitud de los procesos judiciales y a la situación en que se encuentra la justicia civil, condiciona seriamente por disposiciones constitucionales, que no causan en el poder judicial la natural reacción contraria a dicho **statu quo**, aunque recientemente ya se han producido hechos que parecen indicar, al menos al principio, un cambio de actitud. La justicia militar empezó a llamarme la atención en mi segunda visita a Chile, relatada en mi quinto informe. Durante mi reciente visita, en diciembre de 1987, produjo en mí grave preocupación, porque se desvía o se aparta de las prácticas normales de la justicia militar en una sociedad democrática y se ha hipertrofiado, abarcado, cada vez más, casos que son de la competencia de la justicia civil. En mi informe ante la Comisión, dedico varios párrafos para describir y desaprobar las actuaciones de la justicia militar. Otro hecho que me preocupó es el aumento y la selectividad de los casos de amedrentamientos que realizan grupos de civiles que actúan como si fueran grupos paramilitares, en perjuicio de ciudadanos chilenos de muy variada condición social, opuestos al Gobierno, e incluso en perjuicio de personal internacional que trabaja en Chile. Estos amedrentamientos causan un estado de inseguridad y de terror contrarios a una situación de respeto a los derechos humanos.

Para no hacer larga esta presentación –que pretendía ser un relato oral– como Relator Especial debo decir, como lo hago en el párrafo 123 de mi informe: "No aciertan quienes afirman que todo anda mal, ni tampoco dan en el clavo quienes reclaman que todo anda bien" en Chile. Lo cierto es que ha habido cambios importantes en la situación de los derechos humanos en ese país, pero todavía hay situaciones que conspiran contra las libertades de los chilenos. Tanto en mis conclusiones como en mis recomendaciones, señalo lo que me parece es una razón primordial que impide o retrasa una mejoría mayor de la que en el informe descrito, es decir, una aguda polarización de las fuerzas políticas agravada por el desconocimiento de lo que ocurre y se siente en el sector que llamo el Chile sufrido, por quienes viven en el Chile satisfecho. Esta falta de comunicación entre los principales sectores de la sociedad chilena obstaculiza la búsqueda de un consenso sobre lo que realmente ocurre en el país y cómo remontar toda corriente contraria a la armonía que prevalece para que el chileno de carne y hueso pueda disfrutar, plenamente, de sus derechos. Esta búsqueda de un consenso le toca promoverla al Gobierno y los grupos opositores y me parece que la principal responsabilidad, en este caso, recae en el Gobierno, es decir, a éste le toca facilitar este indispensable ejercicio de tolerancia.

Por último, debo poner en conocimiento de los miembros de la Comisión el desconcierto y el desencanto que causan las resoluciones de ese cuerpo y las de la Asamblea General, no sólo al Gobierno sino también a un sector importante de la sociedad chilena, porque creen que existe un divorcio entre tales resoluciones y lo que yo he podido observar e informar a ambos órganos. Esta situación dificulta el trabajo mío como Relator Especial y crea la sensación de que no pesan, como parece que debiera, las mejoras habidas. Según la opinión de los sectores que he citado, las resoluciones se producen al margen de lo que el

Relator Especial escucha, concluye y recomienda. Me parece que esta impresión que transmito por estimarla importante, no ayuda a fortalecer la institución nueva y necesaria, de los relatores especiales como auxiliares del trabajo de la Comisión.

Reitero aquí lo que digo en mi informe acerca del invaluable trabajo de apoyo que me dieron durante mi visita a Chile, tanto el personal de la CEPALC, como el personal del Centro de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, que hizo una extraordinaria labor de alivio a mi pesada carga, como también lo hace durante mi permanente trabajo de Relator Especial.

(Firmado): Fernando Volio Jiménez
Relator Especial

LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Servicios de Asesoramiento en Materia de Derechos Humanos

Informe del Experto, Sr. Héctor Gros Espiell, sobre Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1987/53 de la Comisión(*)

I. INTRODUCCION

1. En su 35o. período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó por primera vez la situación de Guatemala y el 14 de marzo de 1979 aprobó la decisión 12 (XXXV), por la que decidió enviar un telegrama al Gobierno en relación con el asesinato del Dr. Alberto Fuentes Mohr, Diputado del Congreso de Guatemala, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Hacienda y ex miembro de la Secretaría de las Naciones Unidas.

2. En su 36o. período de sesiones la Comisión procedió a examinar una serie de documentos en los que figuraban informes de otros asesinatos ocurridos en Guatemala, así como las respuestas del Gobierno. El 11 de marzo de 1980 la Comisión aprobó la resolución 32 (XXXVI), titulada "La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala", en que la Comisión expresaba su honda preocupación ante la situación de los derechos humanos en Guatemala e instaba al Gobierno a que tomara las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos del pueblo de Guatemala.

3. En su 37o. período de sesiones la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la situación en Guatemala (E/CN.4/1438) en el que se incluían informaciones recibidas de diversos gobiernos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y fuentes particulares, y el 11 de marzo de 1981 aprobó la resolución 33 (XXXVII). En esta resolución se pedía al Secretario General que continuara sus esfuerzos por establecer contactos

(*) E/CN.4/1988/42
5 de enero de 1988
original: español

directos con el Gobierno de Guatemala y que reuniera información sobre la situación de todas las fuentes pertinentes.

4. A su vez, la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones examinó un informe del Secretario General (A/36/705) y el 16 de diciembre de 1981 aprobó la decisión 36//435, en la que pedía al Secretario General que continuara sus esfuerzos y al Gobierno de Guatemala que siguiera cooperando con el Secretario General.

5. En su 38o. período de sesiones, en febrero de 1982, la Comisión de Derechos Humanos examinó la información reunida sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1501) y pidió al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrara un Relator Especial para preparar un estudio que debería presentarse a la Comisión en su 39o. período de sesiones (resolución 1982/31).

6. En su 39o. período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1983/37, por la cual expresó su decepción ante el hecho de que un Relator Especial de la Comisión no hubiera tenido la posibilidad de hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala y pidió una vez más que el Presidente nombrara, en el plazo más breve posible, tras celebrar consultas con la Mesa, un Relator Especial de la Comisión cuyo mandato consistiría en hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de toda la información que pudiera considerar pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que el Gobierno de Guatemala deseara someter.

7. Tras celebrar consultas con la Mesa, el Presidente decidió nombrar Relator Especial de conformidad con la resolución arriba mencionada, al Vizconde Colville of Culross, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Cabe recordar que la Comisión renovó anualmente este mandato (resoluciones1984/53 y 1985/36, respectivamente) y pidió al Relator en cada instancia que estudiara a fondo la situación de los derechos humanos en Guatemala y que presentara un informe provisional a la Asamblea General y otro definitivo a la Comisión de Derechos Humanos.

8. El Vizconde Colville of Culross presentó sucesivamente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos los siguientes informes: A/38/485, E/CN.4/1984/30, A/39/635, E/CN.4/1985/19, A/40/865 y E/CN.4/1986/23.

9. En su 42o. período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1986/62 por la cual decidió dar por terminado el mandato del Relator Especial, así como el examen por la propia Comisión de la situación de los derechos humanos en Guatemala.

10. Por la misma resolución la Comisión tomó nota con satisfacción de la disposición del Gobierno de Guatemala de continuar cooperando con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información amplia y detallada acerca de la manera como se aplicara el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos así como sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala, y pidió al Secretario General que facilitara a este propósito el asesoramiento y la asistencia que pudiera requerir el Gobierno constitucional de Guatemala. Finalmente, la Comisión designó un representante especial para recibir y evaluar dicha información. La designación recayó nuevamente en el Vizconde Colville of Culross, el cual aceptó el cargo y presentó un informe (E/CN.4/1987/24) a la Comisión en su 43o. período de sesiones.

11. En su 43o. período de sesiones la Comisión, habiendo examinado el informe del Representante Especial, adoptó la resolución 1987/53, por la cual **inter alia**, tomó nota con satisfacción de que el Gobierno había adoptado medidas para garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; expresó la esperanza de que las autoridades competentes investigaran las violaciones de los derechos humanos que se llevaran a su conocimiento y que hicieran cuanto estuviera a su alcance para aclarar la suerte de las personas desaparecidas; expresó su gratitud al Vizconde Colville of Culross, decidió dar por terminado su mandato y pidió al Secretario General que designara a un experto que formulara recomendaciones a la Comisión para la ulterior restauración de los derechos humanos en dicho país.

II. EL MANDATO ACTUAL DEL EXPERTO

12. La resolución 1987/53 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada Situación de los derechos humanos en Guatemala, constituye un texto que contiene cuestiones diversas. Adopta después de la culminación de la primera etapa del proceso de democratización, de retorno a la constitucionalidad y de funcionamiento de un Gobierno constitucional y democrático nacido de elecciones libres, naturalmente encaró la situación en forma distinta a como lo habían hecho las anteriores resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión.

13. Acogiendo con beneplácito el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad, que constituyen pasos fundamentales hacia el goce completo y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los sectores de la población de Guatemala, tomando en cuenta los progresos institucionales ya realizados, expresando la esperanza de que se investigaran las violaciones de los derechos humanos y que se haría lo posible por aclarar la situación de las personas desaparecidas, la resolución citada alentó al Gobierno a continuar adptando medidas efectivas para avanzar en el proceso de democratización y de respeto de los derechos humanos. Dentro de este marco, la resolución pidió al Secretario Geneeral que proporcionara aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pudiera solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala (párr. 10), y que designara a un experto con miras a asistir al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos y solicitó al experto que informara sobre sus contactos directos con el Gobierno de Guatemala y formulara recomendaciones para la ulterior restauración de los derechos humanos (párr. 11).

14. La Comisión, asimismo, al dar por terminado el mandato del anterior Representante Especial, decidió a la luz del párrafo precedente, continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala (párr. 12).

15. Por télex del 24 de junio de 1987, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, Jan Martenson, informó al Sr. Héctor Gros Espiell que el Secretario General de las Naciones Unidas le había elegido como experto de acuerdo a la resolución 1987/53.

16. Interpreta su mandato, teniendo en cuenta los párrafos 10 y 12, en el sentido de que debe brindar a la Comisión su apreciación personal sobre el proceso de respeto de los derechos humanos en Guatemala, para que la Comisión

cuente con los elementos necesarios para continuar observando la situación de los derechos humanos de dicho país. Pero además, y fundamentalmente, este primer informe ha de contener sus conclusiones con respecto a la asistencia al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos, teniendo en cuenta la posibilidad de ofrecimiento de servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada que, a través del experto, pueda solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala con miras a impulsar los avances democráticos y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos. Esta asistencia se ha de brindar teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 1987/37 de la Comisión de Derechos Humanos, titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" y dentro del marco de la resolución 926 (X) de la Asamblea General.

17. La primera visita del experto a Guatemala para evaluar la situación, recibir las solicitudes del Gobierno constitucional (párr. 10) y asistir a dicho Gobierno, a través de contactos directos, en el logro de los objetivos fijados por la resolución 1987/53 (párr. 11), se realizó del 20 al 26 de septiembre de 1987.

18. La visita fue preparada, a partir de su carta del 25 de junio de 1987 al Ministro de Relaciones Exteriores y de la entrevista en Ginebra el 16 de julio con el Embajador de Guatemala e incluyó el estudio previo de toda la documentación proveniente de diversas fuentes públicas, privadas, oficiales y no gubernamentales existentes en el Centro de Derechos Humanos y de los antecedentes de la consideración del tema en la Comisión de Derechos Humanos, en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en los siete informes del anterior Relator y Representante Especial de la Comisión, Vizconde Colville of Culross.

III. EL MARCO JURIDICO ACTUAL DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

19. Para evaluar la situación de los derechos humanos en Guatemala con vistas a su afirmación y desarrollo futuro, es imprescindible reseñar el marco jurídico internacional e interno, que garantiza y protege estos derechos.

20. En cuanto al derecho internacional aplicable, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Además de la fuerza vinculante de la Declaración en cuanto tal, como se le reconoce hoy en la Doctrina y en la práctica internacional, la legislación de Guatemala le atribuye un efecto jurídico preciso en el derecho interno (art. 8 del Decreto Nº 54-86 del 11 de noviembre de 1984), ya que el Procurador de los Derechos tiene como competencia la defensa de los derechos humanos que la constitución, la Declaración Universal y los tratados aceptados por Guatemala garantizan;

b) Guatemala es además Parte en las siguientes convenciones relativas a derechos humanos adoptadas en el ámbito de las Naciones Unidas (se citan sólo las que poseen un interés primordial en función de la realidad del país):

i) Convención contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
ii) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
iii) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
iv) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
v) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de **Apartheid** y la convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
vi) Convención sobre el Estatuto de Refugiados;
vii) El Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización, 1984 y el Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

21. En el ámbito regional americano, Guatemala es Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos:

a) Firmó y ratificó esta Convención con una reserva sobre el artículo 4.4 (Pena de muerte). Esta reserva fue objeto, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. La nueva Constitución (art. 18) modificó el precepto de la anterior en que se basaba la reserva (art. 18) modificó el precepto de la anterior en que se basaba la reserva (art. 54). Guatemala retiró oportunamente la antes referida reserva;
b) Posteriormente, Guatemala hizo la declaración prevista en el artículo 62 de la Convención Americana y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien sólo para lo acaecido con posterioridad a la declaración de reconocimiento de esa competencia contenciosa;
c) Es también parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Hizo, sin embargo, una reserva al párrafo 3 del artículo 8. Esta reserva dice:

> La República de Guatemala no acepta la aplicación ni aplicará el tercer párrafo del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ya que, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, agotados los recursos, la resolución que determine la absolución para un presunto delincuente del delito de tortura, quedará firme y no podrá ser sometido a ninguna instancia internacional.

El experto cree que esta reserva es incompatible con el objeto y el fin de la Convención y es inconciliable con el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hecho por Guatemala, ya que el Pacto de San José proscribe la tortura (art. 5.2) y la Corte puede llegar a decidir casos sobre la aplicación e interpretación de esta norma.

22. Los tratados sobre derechos humanos ratificados por Guatemala tienen

en el orden jurídico interno una jerarquía jurídica superior a la de los otros tratados y a la ley interna, ya que de acuerdo con la Constitución (art. 46) prevalecen sobre el derecho interno. Este principio constitucional está además recogido en el artículo 3 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad (Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente del 8 de enero de 1986).

23. De esta enumeración resulta que hay dos carencias o situaciones que es preciso corregir:

a) Guatemala no es aún parte de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ni del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
b) Mantiene una reserva objetable al artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El experto señaló estas dos situaciones al Presidente de la República, en la entrevista que tuvo el 25 de septiembre de 1987 y le expresó que haría lo posible para apresurar el trámite legislativo previo a la ratificación de los Pactos y que ordenaría el estudio del retiro de la antes referida reserva.

24. En cuanto al derecho interno aplicable, es indudable que Guatemala presenta hoy un cuadro normativo en que el reconocimiento, garantía y protección de los derechos humanos encuentra adecuada regulación.

25. La Constitución de 1985 es el mejor ejemplo de ello. Los títulos I (La persona humana, fines y debers del Estado), II (Derechos Humanos: 1. Derechos civiles, 2. Derechos sociales, 3. Deberes y derechos cívicos y políticos, 4. Limitación a los derechos constitucionales), IV (Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, 1. Exhibición personal, 2. Amparo, 3. Inconstitucionalidad de las leyes, 4. Corte de Constitucionalidad, 5. Comisión y Procurador de Derechos Humanos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad) demuestran el objetivo esencial de protección de los derechos humanos que se fijó la Constitución.

26. Las leyes previstas constitucionalmente ya se han dictado (Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto No. 54-86, Ley de Reformas a la Ley de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto No. 32-87).

27. Pero además se ha citado un amplio conjunto de leyes -que no tiene sentido enumerar **in extenso** en este informe- que se refieren a los derechos humanos y su protección. A título de ejemplo podría citarse la Ley Reguladora del Derecho de Huelga y Sindicalización de los Empleados Públicos (Decreto No. 71-86) y un amplio espectro normativo -ya aprobado o en proceso de adopción- tendiente a promover el desarrollo económico y social, base ineludible del respeto integral de todos los derechos humanos y a hacer que el poder público, en todos sus niveles, en la actividad civil, judicial y de las fuerzas militares, actúen dentro del derecho, con el objeto de respetar los derechos humanos, dentro de un orden democrático y pluralista.

28. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1987/53 tuvo en cuenta el progreso normativo logrado en Guatemala hasta ese momento (párrs. 4, 5 y 6). Ese positivo proceso ha continuado después de la adopción de la citada

resolución de la Comisión. A las normas citadas debe agregarse las dictadas después de mi visita a Guatemala, que fueron objeto del diálogo mantenido con el Presidente de la República, en especial el Acuerdo Gubernativo 971–87 del 3 de noviembre de 1987, que creó la Comisión Asesora de la Presidencia de la República en Materia de Derechos Humanos. Pero esta Comisión ejercerá su competencia sólo sobre hechos relativos a la violación de los derechos humanos en el país, correspondientes al período de ejercicio del actual Gobierno (art. 1).

IV. La situación real de los Derechos Humanos en Guatemala

29. Sin embargo es preciso decir muy claramente que el progreso logrado, el positivo desarrollo del marco jurídico que debe asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos, no ha podido lograr aún el establecimiento de una situación de real, efectivo y plena de reconocimiento de eficaz vigencia de estos derechos.

30. No se refiere a las carencias normativas que aún existen en la legislación, ni a todo lo negativo que resulta de que todavía no se encuentra en pleno funcionamiento el sistema constitucional de protección de los derechos humanos basado en la acción del Procurador de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso –cuestión de que se tratará al informar sobre la visita del experto a Guatemala–, sino al tema esencial de la subsistencia de elementos, situaciones y condiciones de hecho que inciden negativamente, de manera muy importante, en la realidad de lo que es la situación de los derechos humanos en guatemala.

31. Es evidente que hoy el Gobierno de Guatemala no tiene una política dirigida a violar los derechos humanos, sino que, por el contrario, trata de protegerlos y garantizarlos. El poder público, en principio y en general, es la garantía y no el agente de violaciones sistemáticas de estos derechos. Pero no hay duda de que, pese a ello, continúan existiendo violaciones de los derechos humanos y una situación de violencia y de desprecio de la vida humana en que es muy difícil asegurar un orden pacífico de libertad y justicia. Esta situación, herencia negativa del pasado, es el resultado de la existencia de un orden socioeconómico en gran medida injusto, de realidades de poder que escapan al pleno control gubernamental, de la persistencia de la violencia y del desprecio, en amplios sectores, del pluralismo y del respeto de la opinión del adversario. Por lo demás, la grave situación de las poblaciones indígenas, la subsistencia de elementos reales de discriminación e intolerancia, la injusticia, el analfabetismo, y el desconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales son graves elementos negativos que no pueden desconocerse.

32. Pocas veces como en el presente caso, ha podido el experto tener conciencia viva de la ineludible interrelación y condicionamiento entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Todos los derechos humanos son interdependientes y una situación de carencia grave de los derechos económicos, sociales y culturales genera necesariamente las condiciones requeridas para la violación de los derechos civiles y políticos.

33. Por eso, sin este enfoque real de la situación, sin la comprensión de que el análisis del progreso jurídico, aunque importante y necesario, no es determinante sin el estudio de la situación real, es imposible encarar el análisis de la cuestión de los derechos humanos en Guatemala.

34. El experto no duda de que el actual Gobierno de Guatemala comprende plenamente esta situación y de que trata –dentro de las limitaciones que la realidad le impone– de asegurar el ejercicio y el respeto de los derechos humanos. Lo que ha hecho el Gobierno, los esfuerzos para disminuir la violencia, para que la policía actúe dentro de la ley, para que las fuerzas armadas comprendan su ubicación en un Estado democrático, para que las poblaciones indígenas sean elementos integrantes de la vida nacional y no sectores discriminados y excluidos, para que los refugiados retornen, para que los intelectuales que debieron salir del país vuelvan para contribuir con su aporte, sin temor ni peligro, a la vida del Estado, son pasos muy importantes. Pero lo hecho no ha alcanzado suficientemente –no podía alcanzar– para lograr una situación tolerable en cuanto a la realidad del respeto y garantía de los derechos humanos.

35. Sólo en un marco democrático, con la continuidad de gobiernos constitucionales libremente elegidos, pero también con el progreso económico, social y cultural y con la existencia de una situación de paz y de ausencia de violencia en la región centroamericana, con el cambio de actitudes y de formas tradicionales de acción (basadas en la discriminación, la intolerancia y la violencia), podrá pasarse, en materia de derechos humanos, de la expresión retórica a la verdad vital.

36. De ello resulta la importancia esencial de asistir, ayudar, alentar e impulsar el actual proceso democrático en Guatemala, cooperando para su eficaz desarrollo.

37. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1987/53 decidió continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala (párr. 12).

38. Esta observación ha de tener en cuenta todos los elementos incluidos en el análisis del tema, con especial atención al futuro del respeto de los derechos humanos. Pero no puede, además, dejarse de tener en cuenta que en el párrafo 7 de esta resolución la Comisión de Derechos Humanos expresa la esperanza de que las autoridades competentes investigarán las violaciones de los derechos humanos que se llevan a su conocimiento y que harán cuanto esté a su alcance para aclarar la suerte de las personas desaparecidas. Poco o nada se ha hecho a este respecto. En especial en materia de estudio de las desapariciones, el poder judicial no ha realizado una tarea eficaz y la Comisión Asesora de que el experto conversó con el Presidente de la República, para analizar esta situación, no ha sido aún creada.

39. El Acuerdo de Paz firmado en Guatemala por los cinco presidentes centroamericanos, el 7 de agosto de 1987, contiene un compromiso político, preciso y concreto, respecto de los derechos humanos. Varios párrafos se refieren a esta cuestión: 1 (a) diálogo, (b) amnistía, (c) comisión nacional de reconciliación, 4 (elecciones libres), 8 (refugiados y desplazados), 9 (cooperación, democracia y libertad para la paz y el desarrollo).

40. En cumplimiento de este Acuerdo, Guatemala integró una comisión de reconciliación, inició negociaciones de paz en Madrid con la guerrilla y adoptó una ley de amnistía (Decreto 71–87 del 28 de octubre de 1987). Estos pasos son muy importantes y deben ser destacados. Es indudable que el proceso de paz regional, resultado de los esfuerzos del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo así como el Acuerdo de Paz del 7 de agosto de 1987 (Esquipulas II) es esencial para que pueda continuar el mejoramiento relativo de la situación de los derechos humanos de Guatemala. El Gobierno de Guatemala ha señalado al

experto la importancia coadyuvante en este proceso de democratización y de paz de la adopción del proyecto de Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano (octubre de 1987) y la significación futura de su entrada en vigencia.

V. La visita a Guatemala y actividades posteriores

41. El experto realizó entre el 19 y el 26 de septiembre de 1987 una visita a Guatemala con el objeto de entrar en contacto directo con la realidad, entrevistarse con autoridades oficiales y organizaciones no gubernamentales y evaluar personalmente el estado de la situación de los derechos humanos.

42. A nivel gubernamental mantuvo entrevistas con el Presidente de la República, Sr. Vinicio Cerezo, el Ministro del Interior, Sr. Juan José Rodil, el Ministro de Defensa Nacional, General Héctor Alejandro Gramajo Morales, el Ministro de Cultura, Sra. Ana Isabel Prera, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Sr. Julio Armando Martín, el Viceministro de Trabajo, Sr. Raúl Chicos, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Edmundo Vázquez, el Presidente del Tribunal Constitucional, Sr. Héctor Zechisson Descamps, el Procurador de Derechos Humanos, Sr. Gonzalo Menéndez de la Riva, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, Sr. Jorge Luis Archila Amézquita, el Presidente del Congreso, Sr. Ricardo Gómez Gálvez, el Viceministro de Educación, Sra. Carmen María Galo de Lara, el Ministro de Desarrollo, Sr. René León Schlotter, el Viceministro de Desarrollo, Sr. Miguel von Hoegen y el Obispo Auxiliar de la Ciudad de Guatemala, Moseñor Juan Gerardi.

43. Se entrevistó con diversos representantes de partidos políticos. Entre estas entrevistas cabe la mantenida con los señores Rubén Mejía y Pinore Pérez del Partido Socialista.

44. Dialogó con organizaciones de defensa de los derechos humanos. En especial sostuvo una larga conversación con la Sra. Mineth García del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM).

45. Asimismo, analizó con el representante en Guatemala del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados la situación de los derechos humanos de los refugiados, especialmente de los guatemaltecos en México, de su repatriación voluntaria y de la protección de sus derechos una vez vueltos a su patria.

46. No tiene sentido, y sería imposible ante la necesaria brevedad de este informe, resumir el contenido de cada de las entrevistas. Se limitará a reseñar la impresión general que extrajo de ellas y las conclusiones pertinentes:

a) Piensa que existe un sincero deseo y una firme voluntad, en todo el aparato gubernamental, en el Parlamento, en el poder judicial, en la Procuraduría de Derechos Humanos y en el Tribunal Constitucional, para avanzar en el proceso del respeto de los derechos humanos. Este proceso se ve como inseparable de la afirmación democrática, de la plena vigencia de la Constitución y de la sucesión del actual Gobierno por otro que resulte de elecciones libres;
b) Se reconoce, por otra parte, que continúan existiendo graves violaciones de los derechos humanos humanos en especial homicidios y desapariciones. Pero se afirma, y el experto cree que con verdad, que esta situación

no es debida a prácticas, acciones o instrucciones gubernamentales, sino a la continuidad de un clima, aún no plenamente controlado, de violencia, al obrar de grupos marginales vinculados a sectores desplazados o a grupos privados y a las consecuencias de la realidad de una sociedad en gran parte intolerante y maniqueísta;
c) Para dominar este clima de violencia y de ejercicio incontrolado de la fuerza, algo se ha hecho (mejoramiento de la policía, saneamiento de los cuadros policiales, efectivo control de las armas en manos de particulares en un país en que casi todas las personas van armadas, etc.). Pero lo que resta por hacer constituye una tarea difícil;
d) Poco se ha hecho para hacer efectivas las responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos fruto de los gobiernos que precedieron al actual Gobierno constitucional y democrático. Realidades insuperables – a las que no son ajenos otros gobiernos latinoamericanos democráticos que han seguido a gobiernos ilegítimos responsables de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos –, han impuesto limitaciones de hecho a la búsqueda, procesamiento y castigo de los responsables de estas violaciones;

Las organizaciones de derechos humanos critican, en muchas ocasiones, esta falta de acción y reclaman una política más firme y eficaz, no sólo respecto del pasado, sino también para impedir que continuen las desapariciones, los homicidios y las discriminaciones contra los indígenas.

47. En la larga entrevista que el experto mantuvo con el Presidente de la República, que más que una entrevista puede calificarse de un reunión de trabajo, se analizó toda esta problemática y se convino en la necesidad de adoptar una serie de medidas. Estas decisiones, tomadas por el Presidente de la República, están en proceso de cumplimiento y de formal adopción. Algunas de ellas dependen del poder ejecutivo, otras de diferentes poderes o autoridades.

48. Entre estas medidas, cabe enumerar las siguientes:

a) Continuación y aceleración de la política dirigida a controlar la violencia y la intolerancia, mediante el mejoramiento policial y el estatuto de control del porte de armas;
b) Acentuación de la política para tratar de someter y eliminar los grupos marginales o privados que siembran el terror, secuestran y matan;
c) Apoyo total a la enseñanza de los derechos humanos en la escuela, en la educación secundaria, en la universidad, en la policía, en las fuerzas armadas y en el poder judicial;
d) Creación de una comisión asesora para avanzar en la espinosa cuestión de los desaparecidos (todavía no se ha creado);
e) Creación de una comisión asesora del poder ejecutivo en materia de derechos humanos (véase párr. 28);
f) Plena dotación de recursos al Procurador de Derechos Humanos;
g) Apoyo a la acción de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso;
h) Impulso para la ratificación de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
i) Retiro de la reserva de Guatemala a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

49. El experto no puede menos que referirse de manera elogiosa y reconocida

a la forma en que todas las autoridades guatemaltecas, y en especial el Presidente de la República, explicaron la situación y recibieron sus sugerencias. Nada se ocultó. Se reconocieron las carencias y los elementos negativos y se adquirió el firme compromiso de continuar en la tarea de superarlos y de progresar en el proceso democrático, inseparable del respeto de los derechos humanos.

50. De igual modo las organizaciones no gubernamentales, especialmente el GAM, presentaron al experto un panorama realista y crítico de la situación, aunque comprensivo de que hay que salvaguardar y defender la subsistencia del régimen democrático. La acción de estas organizaciones, así como de los partidos políticos, constituye –cualquiera que sea la cantidad numérica de sus miembros–, un elemento indispensable, un impulso necesario para que no se detenga y por el contrario se ahonde dentro de lo que es posible, la política de respeto de los derechos humanos.

51. El experto realizó una visita al Centro de Derechos Humanos en Ginebra, entre el 16 y 24 de noviembre de 1987, para recibir toda la posterior información pertinente sobre Guatemala, proveniente de las diversas fuentes utilizables. Durante esta visita recibió además la siguiente información proveniente del Gobierno de Guatemala: a) Texto del Decreto No. 71/87 relativo a la Ley de Amnistía, b) Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de noviembre de 1987 sobre los avances logrados en la puesta en marcha del Acuerdo de Esquipulas II, c) Proyecto del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

52. Durante esta visita tuvo una entrevista con el Sr. Ian Martin, Secretario General de Amnistía Internacional, durante la cual se analizó detalladamente la situación de los derechos humanos en Guatemala, a la luz de los más recientes hechos.

53. En esta ocasión, asimismos, realizó nuevas consultas con diversas fuentes informativas y se entrevistó con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y Involuntarias de las Comisión de Derechos Humanos y con el Representante Permanente de Guatemala, Embajador Pallarés Buonapina.

54. Asimismo en el transcurso de esta visita el experto dio término a la redacción del informe que presentaría a la Comisión. Los datos y elementos de juicio posteriores a noviembre de 1987 serán reseñados verbalmente en la presentación de su informe a la Comisión.

55. Sin embargo, con posterioridad a su visita a Ginebra recibió documentación complementaria enviada por el Gobierno de Guatemala que es preciso citar: a) Memorándun del Ministerio de Relaciones Exteriores titulado "Los derechos humanos en Guatemala", b) Carta del señor Ministro de Defensa Nacional, General Alejandro Granajo Morales, solicitando material y la realización de cursos o seminarios sobre el derecho internacional humanitario, c) Carta del Procurador de los Derechos Humanos solicitando asesoría técnica, material y equipo para el departamento de dicha Procuraduría sobre educación, promoción y desarrollo.

VI. CONCLUSIONES

56. Las conclusiones generales que resultan del estudio de las situación de los derechos humanos en Guatemala, del marco jurídico interno e internacional existente para el reconocimiento, protección y garantía y de la realidad actual

de la vigencia y respeto de estos derechos están incluidas en los párrafos 19 a 40 del presente informe.

57. Estas conclusiones podrían enumerarse así:

a) Es innegable el desarrollo y progreso del marco jurídico al reconocimiento, garantía y protección de los derechos humanos en Guatemala;
b) Es cierta la firme voluntad política del Gobierno de asegurar su respeto. No es posible poner en duda su esfuerzo en tal sentido;
c) Sin embargo, nada o casi nada ha podido hacerse, ni por parte del Gobierno ni por parte del poder judicial, para investigar y sancionar anteriores violaciones de los derechos humanos;
d) Subsisten importantísimas condiciones negativas **de facto,** que limitan severamente todo proceso real de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país;
e) Se han continuado produciendo violaciones de los derechos civiles y políticos, en especial muertes y desapariciones. Estas actuaciones lamentablemente no son el resultado de una política ni de órdenes gubernamentales, sino de factores y de la acción de centros de poder, y de la persistencia del clima de violencia, que escapan aún al efectivo control gubernamental;
f) La situación del respeto de los derechos económicos, sociales y culturales sigue presentando serias carencias;
g) La situación de las poblaciones indígenas continúa constituyendo un problema capital. La habitual discriminación y explotación de estas poblaciones ha sido una fuente constante de violaciones de los derechos humanos. El Gobierno comprende este difícil extremo y un estudio y planificación total de la cuestión en sus aspectos políticos, económicos, sociales y culturales está en proceso de elaboración y ejecución;
h) La situación de los refugiados y de su repatriación presenta serios aspectos en cuanto a sus derechos. El Gobierno ha encarado esta cuestión con decisión y buena voluntad, dentro de un enfoque digno de elogio;
i) En términos generales no puede desconocerse que, pese a la subsistencia de elementos negativos, la situación ha mejorado;
j) Puede esperarse que si el proceso democrático se afinca y se ahonda, y si se mantiene sin quiebros institucionales, este proceso de mejoramiento pueda continuar;
k) Para que ello ocurra, además del elemento esencial de la voluntad política y de la empresa que sólo el pueblo guatemalteco y sus autoridades libres y democráticamente elegidas pueden cumplir, se requiere la continuación de la asistencia y el apoyo internacionales.

VII. RECOMENDACIONES

58. Las recomendaciones que el experto se permite hacer a la Comisión, dentro del marco del mandato que le fijó la resolución 1987/37, y de lo que resulta de la resolución 1987//37, son las siguientes:

a) Es necesario que la Comisión continúe observando la situación de los derechos humanos en Guatemala, para apoyar e impulsar el proceso de

mejoramiento de esa siutación;

b) Es imprescindible poner en marcha un amplio programa de asistencia al Gobierno para ayudar este proceso, indudablemente unido al mantenimiento de la democracia;

c) De acuerdo con lo proyectado por el experto y conversado con las autoridades guatemaltecas, este programa, entre otros aspectos posibles, debe consistir en:

i) Asistencia para el establecimiento de cursos en materia de derechos humanos, en todos los niveles de la enseñanza. Esta cuestión debería incluir no sólo la enseñanza pública sino la que brindan las escuelas, colegios y universidades privados;

ii) Asistencia para cursos y seminarios dirigidos a los jueces y funcionarios del poder judicial;

iii) Asistencia para cursos y seminarios dirigidos a funcionarios policiales. Ha de asegurarse que la asignatura Derechos Humanos se incluya en la formación permanente de los cuadros policiales;

iv) Asistencia para cursos y seminarios dirigidos a los oficiales de las fuerzas armadas. Ha de encararse la inclusión permanente de la asignatura Derechos Humanos en los cursos del Colegio Militar y de los cursos de los oficiales de Estado Mayor. Estos cursos no deben limitarse al derecho internacional humanitario (lo que podr'a negociarse oportunamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y su programa de difusión), sino también toda la temática general de los derechos humanos.

59. Son estas algunas de las recomendaciones que presenta el experto luego de su primera visita a Guatemala.

60. Si la Comisión apoya estas recomendaciones y decide la continuación del mandato del experto, éste podrá concretar la asistencia y asesoramiento, planificar su continuación y analizar otras áreas en las que tal asistencia y asesoramiento sea posible, para fortalecer el reconocimiento y respeto, así como el goce efectivo y real de los derechos humanos en Guatemala, dentro del marco del proceso de afincamiento democrático en curso actualmente en ese país. De todos modos es indispensable señalar que todas la recomendaciones contenidas en los párrafos 58 y 59 requieren, para ponerse en práctica, ser aplicadas con contactos directos con el Gobierno de Guatemala, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas y materiales del Centro de Derechos Humanos, lo que permitirá preparar un plan integral en la materia que debe, a juicio del experto, comenzar a ejecutarse en el año 1988.

LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITI

Servicios de Asesoramiento en Materia de Derechos Humanos

Informe del experto, Sr. André Braunschweig, sobre Haití, preparado de conformidad con la resolución 1987/13 de la Comisión(*)

I. INTRODUCCION

1. Desde 1981 hasta 1987 la Comisión de Derechos Humanos examinó en varias ocasiones la situación de los derechos humanos en Haití, en el marco del procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

2. Las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos examinados por la Comisión durante este período, en aplicación de la resolución 1503 (XLVIII), quedaron resumidas en el informe que el Representante Especial de la Comisión presentó a ésta en su 43o. período de sesiones, celebrado en 1987 (E/CN.4/1987/61, párrs. 1 a 5).

3. Durante ese mismo período, la Comisión recibió también los informes del experto designado por el Secretario General para celebrar consultas con el Gobierno de Haití a propósito de los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica que el Secretario General podría proporcionar con miras a facilitar el pleno goce de los derechos humanos por el pueblo haitiano, de conformidad con lo pedido por la Comisión y por el Consejo Económico y Social. La Comisión examinó el último de estos informes (E/CN.4/1986/34/Add.3) en su 42o. período de sesiones, celebrando en 1986, en el marco del tema del programa relativo a los servicios de asesoramiento.

4. En su 42o. período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, tras examinar la situación relativa de Haití en el marco del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, aprobó, el 13 de marzo de 1986, una decisión confidencial por la cual pedía a su Presidente que designara un representante especial.

5. Presentando inicialmente a la Comisión en su 43o. período de sesiones, celebrado en 1987, en el marco confidencial del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), el informe del Representante Especial fue posteriormente hecho público por el Consejo Económico y Social, de conformidad con la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 11 de su resolución 1987/13.

6. En su 42a. sesión (privada), de 2 de marzo de 1987, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1987/13, cuyas disposiciones principales conviene señalar.

7. En el párrafo 2 de ese texto, la Comisión:

(*) E/CN.4/1988/38
3 de febrero de 1988
original: francés

Invita al Gobierno de Haití a continuar sus esfuerzos para lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití y a considerar la adopción de las medidas indicadas por el Representante Especial en las esferas que lo necesiten, en particular:

a) La capacitación e instrucción de la policía y el personal militar y penitenciario respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) La adopción de medidas para fortalecer la independencia del poder judicial;

c) La prohibición total de la tortura;

d) El establecimiento de un grupo de inminentes personalidades de Haití para investigar e informar sobre violaciones de derechos Humanos que han ocurrido en el pasado en el país;

e) La posibilidad de invitar a observadores internacionales durante las próximas elecciones legislativas y presidenciales;

En los párrafos 6, 7 y 8 de la misma resolución, la Comisión invita al Secretario General a que haga lo necesario para conceder tres becas a ciudadanos haitianos calificados, para el estudio de las protección de los derechos humanos en las esferas de la policía, las presiones y la justicia; para contribuir a la difusión de información sobre derechos humanos en Haití; y para fijar las fechas y adoptar medidas, en cooperación con el Gobierno de Haití, para un curso de capacitación sobre derechos humanos en el país.

9. En el párrafo 9, la Comisión:

Recomienda al Gobierno de Haití que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 1/

10. En el párrafo 10 de la resolución, la Comisión decide poner fin al examen de la situación en Haití de conformidad con el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

11. Por último, en los párrafos 12, 13 y 14 de la resolución, la Comisión:

Pide al Secretario General que designe a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos;

Pide al experto que informe sobre sus contactos directos con el Gobierno de Haití y formule recomendaciones para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití;

Decide examinar el informe del experto en su 44o. período de sesiones dentro del tema del programa titulado Servicios de Asesoramiento en materia de derechos humanos.

12. Con objeto de aplicar las medidas que de él se solicitaban en los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución, el Secretario General envió el 10 de junio de 1987 una nota verbal al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Haití, en la que le brindaba la ayuda de la Secretaría para poner en práctica dichas disposiciones.

13. El 9 de octubre de 1987, el Secretario General recibió la candidatura de un ciudadano haitiano que le presentaba el Ministro de Relaciones Exteriores

y Culto en respuesta a la oferta de tres becas de perfeccionamiento, hecha de conformidad con el párrafo 6 de la resolución. Aun cuando las calificaciones del candidato no correspondían exactamente a las esferas indicadas en la resolución, la candidatura fue aceptada, y la beca concedida con cargo al programa de servicios de asesoramiento. Se señaló, sin embargo, al candidato la conveniencia de que el estudio que efectuase gracias a la beca que le había sido concedida se refiriera a una de las tres esferas indicadas en la resolución de la Comisión.

14. Por otra parte, el Centro de Derechos Humanos recibió, con fecha 8 de octubre de 1987, una carta del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Nueva York, en que se le pedía una lista de documentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que, en el marco de las actividades de asistencia al Gobierno de Haití, pudiese proporcionar la Organización para la creación en Haití de una biblioteca de consulta sobre los derechos humanos. El Centro respondió favorablemente a esa petición y, por carta de fecha 13 de noviembre de 1987, envió una lista de unos 300 títulos de documentos, informes y publicaciones que podía poner a la disposición del Gobierno de Haití.

15. Por lo que se refiere al párrafo 7 de la resolución de la Comisión, la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas está actualmente examinando las posibilidades de hacer traducir y eventualmente imprimir la Declaración Universal de Derechos Humanos en lengua criolla.

16. En cuanto al curso de capacitación sobre derechos humanos en Haití que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución, debería llevarse a cabo lo antes posible, el Centro de Derechos Humanos, tras el envió de la nota del Secretario General de 10 de junio de 1987, se ha puesto en varias ocasiones en contacto con la Misión Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Como consecuencia de esos contactos, y por carta del 30 de julio de 1987, el Centro presentó a las autoridades haitianas propuestas concretas para la organización del mencionado curso de capacitación, recabando su conformidad para que se celebrara lo antes posible.

II. MANDATO DEL EXPERTO

17. Por lo que se refiere a la aplicación del párrafo 12 de la resolución, el Secretario General confió al Sr. André Braunschweing, de nacionalidad francesa, Presidente honorario de sala del Tribunal de Casación y miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la misión de experto definida en dicho párrafo, encomendándole la tarea de asistir al Gobierno de Haití a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití.

18. Enterado de su nombramiento el 8 de octubre de 1987, el experto se apresuró a adoptar las disposiciones necesarias para visitar Haití lo antes posible.

19. Por nota verbal de 9 de octubre de 1987, el Secretario General puso en conocimiento de las autoridades haitianas el nombramiento del experto y, en consulta con éste, pidió al Gobierno de Haití su conformidad para que el experto pudiese visitar Haití del 2 al 7 de noviembre de 1987.

20. El 15 de octubre de 1987 el experto llegó a Ginebra, y se entrevistó en el Centro de Derechos Humanos con el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Ginebra, quien le indicó que, aunque todavía no había recibido respuesta de su Gobierno, él creía que dificilmente podía éste pensar

en recibir a un experto y en facilitar su misión, cuando el país había entrado ya de hecho en período electoral.

21. Sin embargo, el experto manifestó su firme deseo de efectuar el viaje en las fechas previstas, haciendo ver a su interlocutor que el mandato de que estaba investido exigía que se establecieran contactos directos con las autoridades haitianos lo antes posible, y precisamente antes de iniciarse oficialmente la campaña electoral.

22. El Representante Permanente, asegurando que daría cuenta a su Gobierno de la insistencia del experto, propuso a éste, sin embargo, que considerase la solución que consistiría en aplazar su viaje hasta después de las elecciones, es decir, hasta enero de 1988.

23. Teniendo en cuenta el carácter mismo de la misión que le había sido confiada, de conformidad con lo expresado en el párrafo 12 de la resolución, el experto terminó por aceptar la sugerencia oficiosa que le hacía el Representante Permanente de Haití, y previa consulta con la Secretaría, renunció a visitar Haití en el mes de noviembre. Se comunicó entonces al Representante Permanente la decisión de aplazar la visita del experto a Haití hasta el mes de enero de 1988.

24. No obstante esta tardanza, y para atenuar sus incovenientes, el experto comenzó a preparar, sin mayor dilación, los contactos directos que podría tener con las autoridades haitianas cuando pudiese cumplir su misión. Para ello, reunió cierto número de documentos y se entrevistó tanto en Ginebra como en París con diversas personalidades, algunas de nacionalidad haitiana, lo que le permitió seguir, día a día, la evolución de la situación en Haití.

25. Tuvo así que modificar sus proyectos debido a los cambios que se introdujeron en el calendario electoral, que inicialmente estaba basado en las fechas siguientes: 29 de noviembre de 1987, primera vuelta de las elecciones presidenciales, legislativas y municipales; 20 de diciembre de 1987, segunda vuelta; 3 de enero de 1988, tercera vuelta eventual para las elecciones senatoriales.

26. Ahora bien, los trágicos acontecimientos producidos el 29 de noviembre de 1987 obligaron en primer lugar al Consejo Electoral provisional a suspender ese día hacia las 9 de la mañana las operaciones electorales, y posteriormente al Consejo Nacional de Gobierno, hacia las 14.30, a disolver ese organismo y a abrogar la Ley electoral de 10 de agosto de 1987. Finalmente, el 9 de diciembre de 1987 el Consejo Nacional de Gobierno anunció que la primera vuelta de las elecciones se había fijado para el 17 de enero de 1988.

27. El experto se encontró, por lo tanto, ante un nuevo obstáculo insuperable para el cumplimiento de su mandato.

28. En una carta de fecha 3 de diciembre de 1987 dirigida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Representante Permanente de Haití en Ginebra evocaba la situación en los términos siguientes:

...

> 1. A causa del período preelectoral, se había convenido, tras consultas con la Secretaría, en aplazar el viaje a Haití del Sr. André Braunschweig, previsto del 2 al 7 de noviembre de 1987 en el marco de la misión de experto que se le ha confiado.
> 2. Acogiendo con satisfacción la resolución 1987/140 del Consejo Económico y Social, el Gobierno de Haití lamenta que no se hayan podido aplicar plenamente todas las disposiciones de esos dos textos. Espera sin embargo

> que, en cuanto la situación sea propicia, todo pueda llevarse a cabo con la mayor brevedad posible.

...

29. A pesar de todo, el experto se propuso celebrar una segunda conversación con el Representante Permanente de Haití, y acudió a Ginebra el 15 de diciembre de 1987. Se entrevistó en el Centro de Derechos Humanos con el Representante Permanente, que le confirmó la condiciones en que se habían aplazado las elecciones, pero explicándole que, en su opinión, esa tardanza no impediría al Presidente electo de la República asumir sus funciones, según lo previsto, el 7 de febrero de 1988. Al término de esta entrevista, el experto pidió al Representante Permanente de Haití que informara a su Gobierno que estaba en todo caso a disposición de las autoridades haitianas para cumplir su misión en Haití, en cuanto dichas autoridades lo estimaran conveniente.

30. Las elecciones se celebraron el 17 de enero de 1988, y el domingo 24 de enero el Sr. Leslie Manigat fue proclamado Presidente de la República de Haití.

31. El 29 de enero de 1988, el experto dirigió al Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Ginebra la carta siguiente:

...

> Como complemento de las conversaciones que celebramos en Ginebra el 15 de octubre de 1987, tengo el honor de recordarle qu el Secretario General de las Naciones Unidas tuvo a bien confiarme la misión prescrita en el párrafo 12
>
> Como complemento de las conversaciones que celebramos en Ginebra el 15 de octubre de 1987, tengo el honor de recordarle que el Secretario General de las Naciones Unidas tuvo a bien confiarme la misión prescrita en el párrafo 12 de la resolución 1987/13 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos.
>
> La proclamación, el domingo último, del Sr. Leslie Manigat como Presidente de la República de Haití entraña el pronto establecimiento de nuevas institucionales en vuestro país. En tales circunstacias, me permito confirmarle que sigo a disposición de las autoridades haitianos para cumplir mi misión, y le ruego tenga a bien informar de ello al Sr. Presidente de la República cuando haya asumido sus funciones, así como la Jefe del nuevo Gobierno.

...

III. CONCLUSION

32. En el párrafo 13 de la resolución 1987/13 se pide en particular al experto que formule recomendaciones para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití. Es, sin embargo, evidente que, en tanto en cuanto no ha podido comunicarse directamente sobre el terreno con los dirigentes actuales del país, el experto no se encuentra en situación de responder a esa petición.

33. Con todo, su sentimiento de que todo diálogo fructuoso en materia de derechos humanos no podrá realizarse sino con las autoridades políticas que se

hayan hecho definitivamente cargo del futuro del país mitiga su pesar de no haber podido cumplir todavía su mandato.

34. Sin embargo, el trabajo de preparación de su visita a Haití permite al experto prever las orientaciones esenciales de la ayuda que podría proporcionarse al Gobierno de Haití por conducto del mandatario de la Comisión de Derechos Humanos.

35. Esas orientales se desprenden del acontecimiento institucional capital ocurrido después del 43o. período de sesiones de la Comisión. El 29 de marzo de 1987, en efecto, el pueblo haitiano acudió a votar en masa en forma perfectamente disciplinada con ocasión del referéndum organizado para la ratificación de la Constitución de la República de Haití. Se aprobó así sin reservas una carta fundamental cuyo valor ético y jurídico se basa en los principios ejemplares que deben servir de fundamento a una auténtica democracia.

36. Por otra parte, se acompañan al presente informe algunos extractos de la Constitución. Se trata de los artículos más significativos relativos al respeto de las libertades individuales y de los derechos humanos.

37. El desarrollo de esas normas constitucionales es la tarea a la que los nuevos dirigentes haitianos deberán consagrar sin dilación todos sus esfuerzos, asegurando mediante textos legislativos o reglamentarios el funcionamiento de los organismos previstos en la Carta fundamental.

38. En todo caso, cabe recomendar al Gobierno de Haití que resuelva con carácter prioritario los problemas planteados por la institución de una justicia independiente, la creación de un cuerpo de policía autónomo y la reforma, tanto en el plano material como en el plano moral, del sistema penitenciario.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1987/51 de dicha Comisión*

VI. CONCLUSIONES

90. Tras valorar la información recogida en párrafos anteriores sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador durante los meses transcurridos de 1987, el Representante Especial formula las siguientes conclusiones:

Derechos económicos, sociales y culturales

91. La situación de los derechos económicos, sociales y culturales se ha visto afectada de manera negativa por la conjunción de una serie de factores, tales como la crisis económica mundial, la persistencia del conflicto militar, el terremoto de octubre de 1986 y la sequía.

92. A juicio del Representante Especial, también los ataques sistemáticos

(*) E/CN 4/1988/23
29 de enero de 1988
original: español

que ha continuado realizando el FMLN contra la infraestructura económica del país perjudican gravemente el disfrute presente y futuro de importantes derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos salvadoreños.

Ejecuciones sumarias

93. Se han cometido ejecuciones sumarias políticamente motivadas de personas civiles por parte de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Defensa Civil, ciertamente preocupantes, en número difícil de determinar con exactitud, aunque inferior al promedio del año pasado. Por algunas de estas ejecuciones ha emprendido actuaciones el Fiscal General de la República.

94. El Representante Especial advierte con satisfacción que no se ha hecho ninguna imputación fiable de ejecuciones sumarias a miembros de las Fuerzas de Seguridad.

95. Existen indicios de una clara reactivación de las actividades de los escuadrones de la muerte y de hecho alguna fuente imputa a esos escuadrones ejecuciones sumarias y otras graves violaciones de los derechos humanos. El Representante Especial señala de todos modos que el Gobierno combate en la medida de sus posibilidades las actividades de los repetidos escuadrones, aunque no excluye la posibilidad de que las actividades en cuestión sean toleradas por miembros individualizados del aparato estatal.

96. Las organizaciones guerrilleras han continuado por su parte con una preocupante práctica de ajusticiamiento, práctica incompatible a juicio del Representante Especial con los estándares comúnmente aceptados en materia de derechos humanos, y que es constitutiva de ejecuciones sumarias.

Secuestros y desapariciones

97. Se han registrado casos preocupantes de desapariciones de personas de ideología izquierdista, algunas de ellas sindicalistas, siendo difícil de determinar la identidad de las personas responsables, aunque el Representante Especial no excluye la posible participación de "escuadrones de la muerte".

98. También las organizaciones guerrilleras han realizado secuestros de personas, entre ellas alcaldes pertenecientes a la Democracia Cristiana. Gran parte de los alcaldes han sido liberados y han declarado no haber sufrido malos tratos durante el tiempo que estuvieron privados de libertad.

Trato a lo presos políticos

99. El Representante Especial ha encontrado casos de fuertes presiones psicológicas, equivalentes a tratos inhumanos o degradantes, durante el interrogatorio policial de los presos políticos, en proporción difícil de determinar, aunque tiene la convicción moral de que tal práctica no es generalizada. El Representante Especial llama asimismo la atención sobre un caso de violación de una presa política durante el período de detención administrativa.

La justicia penal

100. La actividad de la justicia penal encaminada a la investigación y castigo de las graves violaciones de los derechos humanos en el país sigue siendo

sumamente insatisfactoria, aunque el Representante Especial deja constancia de las esperanzas suscitadas por los propósitos y primeras actuaciones del nuevo Fiscal General de la República.

101. Los procesos seguidos contra los presuntos responsables de colaboración con la oposición armada han conocido una cierta agilización, que se ha traducido en un notable descenso de la cifra de los presos políticos.

El respeto a los derechos humanos en el conflicto armado

102. Al igual que el año pasado, las fuerzas regulares tratan de observar de un modo general patrones humanitarios en la conducción de las hostilidades, lo que no impide que ocasionalmente se produzcan muertes injustificables de personas civiles, en número difícil de determinar, pero sensiblemente inferior al correspondiente a 1985 y años anteriores. El Representante Especial no excluye que algunas de estas víctimas se hayan producido, también de manera ocasional, por la explosión de minas de contacto aunque, como se indica en el párrafo siguiente, son las organizaciones guerrilleras las que causan con sus minas el mayor número de víctimas entre la población no combatiente.

103. Las organizaciones guerrilleras, por su parte, han continuado produciendo de manera preocupante graves mutilaciones y muertes en personas civiles a causa del contacto con minas colocadas por aquellas organizaciones. El Representante Especial señala que es sensiblemente superior el número de mutilaciones graves que el de muertos, y que el promedio de víctimas es inferior al del año pasado.

Los esfuerzos para mejorar el respeto a los derechos humanos

104. Dentro del proceso de normalización democrática del país, los poderes constitucionales de la República de El Salvador continúan firmemente comprometidos con una política de respeto a los derechos humanos, de la que es una prueba más la firma del documento de Esquipulas II y el inicio de su cumplimiento, particularmente mediante la celebración del diálogo con el FMLN–FDR, diálogo que en sus comienzos pareció al Representante Especial serio y constructivo. Sin embargo, a principios de 1988, el diálogo está estancado, lo que es motivo de honda preocupación.

105. El compromiso de los poderes constitucionales de El Salvador con los derechos humanos se está traduciendo particularmente en el progresivo descenso de la cifra de atentados contra la vida humana. La circunstancia de que sigan teniendo lugar algunos de esos atentados y otras violaciones la atribuye el Representante Especial al hecho de que el Gobierno no controla aún con la necesaria eficiencia a todas las instancias del aparato estatal.

106. El FMLN, por su parte, ha creado una Secretaría para la protección y promoción de los derechos humanos, y al aceptar los postulados del documento de Esquipulas II se ha comprometido a observar el comportamiento de respeto y promoción de aquellos derechos.

VII. RECOMENDACIONES

107. El Representante Especial confía en que el diálogo iniciado en la

Nunciatura Apostólica de San Salvador el 4 de octubre de 1987 entre el Gobierno y el FMLN–FDR se reanude prontamente y conduzca lo antes posible a un completo cese del fuego, no obstante lo cual recomienda con el mayor énfasis a ambas partes en conflicto el escrupuloso cumplimiento de las normas aplicables de las Convenciones de Ginebra de 1949 sobre protección a las víctimas de la guerra y de los Protocolos Adicionales de 1977.

108. El Representante Especial exhorta una vez más y de nuevo con el mayor énfasis al Gobierno y a todos los sectores y fuerzas políticas del país a la adopción de todas las medidas conducentes para poner fin de modo completo a los atentados contra la vida, integridad física y mental y libertad de las personas no combatientes, tanto fuera de los combates como con ocasión o a consecuencia de ellos.

109. El Representante Especial recomienda particularmente a los poderes constitucionales de la República de El Salvador:

a) la rápida derogación de la legislación incompatible con los estándares internacionales que en materia de derechos humanos obligan a la República, y la promulgación de leyes compatibles con dichos estándares, particularmente en la persecución de delitos políticos;
b) la continuación e intensificación del control de los interrogatorios policiales de los presos políticos, a fin de que se respeten escrupulosamente los estándares mencionados en el inciso a) anterior;
c) la continuación y profundización de las reformas sociales, y particularmente de la reforma judicial, con sujeción e inspiración en los estándares del inciso a) anterior.

110. Al FMLN el Representante Especial recomienda especialmente:

a) la abstención de colocar minas de contacto de manera incompatible con las normas de Derecho Internacional Humanitario que son de aplicación en el conflicto salvadoreño
b) la abstención de atacar a la infraestructura económica de El Salvador.

111. Finalmente, el Representante Especial se atreve a recomendar a todos los Estados de la comunidad internacional, particularmente a los más desarrollados y ricos, que en la medida de sus posibilidades presten la ayuda necesaria para el alivio y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos salvadoreños desplazados y refugiados a consecuencia del conflicto.